

SELLO

COMPañIA MEXICANA DE AVIACIóN
S.A. DE C.V.

ZHO 660 -2 F 2 35

de seis traslados
de anexos 41
de anexo 36 de 70 contratos
(Cinco cajas)

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN TURNO EN LA CIUDAD DE
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

FRANCISCO JAVIER CHRISTLIEB MORALES, en mi carácter de apoderado y Secretario de Consejo de Administración de **COMPañIA MEXICANA DE AVIACIóN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredito en términos de los instrumentos notariales que adjunto se exhiben como **anexo 1) y 15)** respectivamente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, el ubicado en Santa Margarita 232, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, autorizando para tales efectos y con las facultades más amplias a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, así como para recoger todo tipo documentos y valores a los señores Licenciados **Jaime René Guerra González** con cédula profesional número 239138, **Octavio Ochoa Huerta** con cédula profesional número 4048987, **Ernesto Luis Rodríguez León** con cédula profesional número 2619713, **Raúl García Herrera** con cédula profesional número 4682030, **Román Salazar Castillo** con cédula profesional 3721588, **Sergio Cabañas Mier** con cédula profesional 4079561, **Alfonso Peniche García** con cédula profesional número 2138562, **Eduardo Martín Galdós Muñoz** con cédula profesional número 1129883, **Jaime Corenstein Gitlin** con cédula profesional número 136775, **Abel Flores Lugo** con cédula profesional número 1482365, **Jesús Armando Treviño Moyeda** con cédula profesional número 924965, **José María Morfín Castillejos** con cédula profesional número 2369017, **Ricardo Silverbauer Carballo** con cédula profesional número 4048491, **Roberto Vega Treviño** con cédula profesional número 3420891, **Rogelio Héctor Palacios Beltrán** con cédula número 3813471, **Gabriel Aguilera Romero** con cédula profesional número 3868519, **Jesús Ángel Guerra Méndez** con cédula profesional número 3659314, **Patricio Fabián Hidalgo Estrada** con cédula profesional número 417914, **Eloy Vázquez Castilla** con cédula profesional número 3550326, indistintamente, así como únicamente para oír notificaciones e imponerse de los autos en los términos del penúltimo párrafo del precepto legal invocado a los señores Eloy

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN
S.A. DE C.V.

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN TURNO EN LA CIUDAD DE
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

FRANCISCO JAVIER CHRISTLIEB MORALES, en mi carácter de apoderado y Secretario de Consejo de Administración de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredito en términos de los instrumentos notariales que adjunto se exhiben como **anexo 1) y 15)** respectivamente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, el ubicado en Santa Margarita 232, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, autorizando para tales efectos y con las facultades más amplias a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, así como para recoger todo tipo documentos y valores a los señores Licenciados **Jaime René Guerra González** con cédula profesional número 239138, **Octavio Ochoa Huerta** con cédula profesional número 4048987, Ernesto Luis Rodríguez León con cédula profesional número 2619713, Raúl García Herrera con cédula profesional número 4682030, Román Salazar Castillo con cédula profesional 3721588, Sergio Cabañas Mier con cédula profesional 4079561, Alfonso Peniche García con cédula profesional número 2138562, Eduardo Martín Galdós Muñoz con cédula profesional número 1129883, Jaime Corenstein Gitlin con cédula profesional número 136775, Abel Flores Lugo con cédula profesional número 1482365, Jesús Armando Treviño Moyeda con cédula profesional número 924965, José María Morfín Castillejos con cédula profesional número 2369017, Ricardo Silverbauer Carballo con cédula profesional número 4048491, Roberto Vega Treviño con cédula profesional número 3420891, Rogelio Héctor Palacios Beltrán con cédula número 3813471, Gabriel Aguilera Romero con cédula profesional número 3868519, Jesús Ángel Guerra Méndez con cédula profesional número 3659314, Patricio Fabián Hidalgo Estrada con cédula profesional número 417914, Eloy Vázquez Castilla con cédula profesional número 3550326, indistintamente, así como únicamente para oír notificaciones e imponerse de los autos en los términos del penúltimo párrafo del precepto legal invocado a los señores Eloy

Monroy León, Laura Alejandra González Santacruz, Beatriz Elizabeth Montoya Ramirez, Marco Antonio Aguilar Portillo, Juan Carlos Heredia Lañas, Carlos Gutiérrez Topete Forsante, Alejandro Luna Castañeda, Ramsés Sánchez Trinidad y Silvia María del Carmen Cariño Salas, indistintamente, ante Usted respetuosamente expongo:

Con la personalidad que he dejado acreditada la cual pido me sea reconocida, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 20, 22, 165, 237, y demás relativos de la Ley de Concursos Mercantiles, vengo a solicitar se declare a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN S.A. DE C.V.**, en Concurso Mercantil, en beneficio propio y de sus acreedores, a fin de que se convoque a estos últimos para que se presenten al procedimiento a reclamar sus créditos y a votar el Convenio que se formulará y el que deberá homologarse por su Señoría, obligando a todas las partes, a su cumplimiento aun a los disidentes y ausentes en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la ley de la materia, basándome para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 22 de la Ley de Concursos Mercantiles señalo **BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD**, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES CORPORATIVOS

A) Constitución y Estructura Societaria.

1.- COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 1051 de fecha 20 de agosto de 1924, otorgada ante la fe del Notario Público número 23 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, Licenciado Eduardo Gutiérrez Cañedo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la sección de comercio, bajo el número 1006 fojas 428, vol.70, libro 3 en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital.

Lo anterior lo acredito con la copia certificada de la escritura pública que adjunto se exhibe como anexo **número 2**).

2.- Por Escritura Pública número 33,119 de fecha 18 de junio de 1981, otorgada ante la fe del Notario Público 106 de Distrito Federal, Licenciado Mario Rea Vázquez, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día 7 de julio de 1981, en el Folio Mercantil número 3884, se protocolizó una acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la cual se acordó adoptar la modalidad de **CAPITAL VARIABLE**, estableciendo su capital mínimo fijo en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y se modificaron en lo conducente sus Estatutos Sociales.

Lo anterior lo acredito con la copia certificada de la escritura pública que adjunto se exhibe como **anexo 3**).

3.- Por Escritura Pública número 36,392 de fecha 18 de octubre de 1984, otorgada ante la fe del Notario Público 106 de Distrito Federal, Licenciado Mario Rea Vázquez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 3,884, se modificaron los artículos OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO de sus Estatutos Sociales, en los términos precisados en dicho documento al cual me remito íntegramente, en obvio de repeticiones innecesarias.

Lo anterior lo acredito con la copia certificada de la escritura pública que adjunto se exhibe como **anexo 4**).

4.- Por Escritura Pública número 39,955 de fecha 21 de julio de 1988, otorgada ante la fe del Notario Público 106 de Distrito Federal, Licenciado Mario Rea Vázquez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 3,884, en la cual **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los artículos SEXTO, DÉCIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y TRIGÉSIMO SEXTO de sus Estatutos Sociales, en los términos precisados en dicho documento al cual me remito íntegramente, en obvio de repeticiones innecesarias.

Lo anterior lo acredito con la copia certificada de la escritura pública que adjunto se exhibe como **anexo 5**).

5.- Por Escritura Pública número 40,852 de fecha 22 de junio de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público 106 de Distrito Federal, Licenciado Mario Rea Vázquez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 3,884, en la cual **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su Capital Social Mínimo Fijo para quedar establecido en la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos, Moneda Nacional (Actualmente, Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos, Moneda Nacional), y modificó el primer párrafo del Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales.

Lo anterior lo acredito con la copia certificada de la escritura pública que adjunto se exhibe como **anexo 6**).

6.- Por Escritura Pública número 41,136 de fecha 29 de septiembre de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público 106 de Distrito Federal, Licenciado Mario Rea Vázquez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 3,884, **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, modificó íntegramente sus Estatutos Sociales, en los términos precisados en dicho documento al cual me remito íntegramente, en obvio de repeticiones innecesarias.

Lo anterior lo acredito con la copia certificada de la escritura pública que adjunto se exhibe como **anexo 7**).

7.- Según consta en Escritura Pública número 47,072 de fecha 12 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público 106 de Distrito Federal, Licenciado Mario Rea Vázquez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 3,884, **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** acordó la REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES y

también se acordó cambiar la cláusula de extranjería de exclusión, por la de admisión de extranjeros.

Lo anterior lo acredito con la copia certificada de la escritura pública que adjunto se exhibe como **anexo número 8**).

8.- Por Escritura Pública número 49,989 de fecha 3 de octubre de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público 106 de Distrito Federal, Licenciado Mario Rea Vázquez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 3,884, se protocolizó un acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el 26 de julio de 1996 y en la cual entre otros acuerdos, se reformaron íntegramente los Estatutos Sociales, en los términos precisados en dicho documento al cual me remito íntegramente, en obvio de repeticiones innecesarias.

Lo anterior lo acredito con la copia certificada de la escritura pública que adjunto se exhibe como **anexo 9**).

9.- Por Escritura Pública número 37,660 de fecha 9 de enero de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público 106 de Distrito Federal, Licenciado Mario Rea Vázquez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 3,884, se protocolizó un acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el 22 de julio de 1997, en la cual, entre otros acuerdos, se reformaron los Artículos VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO SEGUNDO Y TRIGÉSIMO SEXTO de los Estatutos Sociales, en los términos precisados en dicho documento al cual me remito íntegramente, en obvio de repeticiones innecesarias.

Lo anterior lo acredito con la copia certificada de la escritura pública que adjunto se exhibe como **anexo número 10**).

10.- Por Escritura Pública número 59,646 de fecha 18 de junio de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público 106 de Distrito Federal, Licenciado

Mario Rea Vázquez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 3,884 se protocolizó un acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el 16 de marzo de 2001 en la cual, entre otros acuerdos, se modificaron los Artículos VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEXTO Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales, en los términos precisados en dicho documento al cual me remito íntegramente, en obvio de repeticiones innecesarias.

Lo anterior lo acredito con la copia certificada de la escritura pública que adjunto se exhibe como anexo **número 11**).

11.- Por Escritura Pública número 65,708 de fecha 31 de enero de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público 106 de Distrito Federal, Licenciado Mario Rea Vázquez, se protocolizó la compulsión de estatutos sociales vigentes, de los cuales se desprende, con el objeto de satisfacer los requisitos a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Concursos Mercantiles lo siguiente:

a) DOMICILIO SOCIAL: Acorde al ARTÍCULO SEGUNDO de los estatutos sociales, el domicilio social de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN S.A. DE C.V.**, es la Ciudad de México, D. F.

b) OBJETO SOCIAL: De acuerdo con el ARTÍCULO TERCERO de los estatutos sociales, el objeto social de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.** consiste en:

i) El establecimiento y explotación en el territorio de la República o de la República al exterior o en el interior, de los servicios públicos de transporte aéreo de pasajeros, correspondencia, equipajes, mercancías, paquetería y mensajería y su almacenamiento y custodia, así como de otros medios

de transporte relacionados con el transporte aéreo, y en general, la explotación de todas las aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil;

ii) La adquisición de las concesiones y demás autorizaciones que deba otorgar el Poder Público y la celebración de los contratos y demás arreglos que sean necesarios, ya sea con las autoridades competentes y gubernamentales, o con los particulares, encaminados a la explotación de los servicios a que se refiere el inciso anterior;

iii) El diseño, la invención, las mejoras, la construcción, la fabricación, el arrendamiento, la compra-venta y en general la ejecución o celebración de cualquier otro acto de contrato relativo a aeroplanos, aviones, globos dirigibles, otros vehículos para la navegación aérea, sus accesorios, instrumentos, refacciones, partes, equipo, etc.. necesarios para el desarrollo de los servicios enunciados;

iv) La representación en la República o en cualquier país extranjero, en calidad de agente, factor, representante legal o mandatario, de toda clase de empresas o personas, respecto de servicios de transporte o de otros medios de transporte relacionados con servicios, así como respecto de la compraventa, arrendamiento o cualquier otro contrato o acto relativo a aeroplanos, aviones, globos dirigibles y demás vehículos de navegación así como de sus accesorios y equipos auxiliares;

v) La adquisición, construcción, arrendamiento y explotación en todas las formas permitidas por la ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica con o sin hilos conductores y en

general todos los demás servicios relacionados con la explotación de los transportes aéreos;

vi) La adquisición, arrendamiento o uso, y en general, cualquier contrato legalmente válido, relativo a la adquisición y posesión de los bienes raíces que sean estrictamente necesarios para la realización de los objetos sociales, previo permiso, en cada caso, de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

vi) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores mobiliarios y otros documentos que la ley permita;

viii) Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con (i) obligaciones contraídas por la sociedad, y (ii) obligaciones contraídas por terceros;

ix) La celebración de toda clase de actos jurídicos y contratos que sean necesarios y estén permitidos por la ley, y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad o que tengan por objeto o fin el cumplimiento de las finalidades sociales, de tal manera que, en general, la sociedad celebre todos los actos de comercio y civiles que la ley permita y que estén de acuerdo con los objetos sociales. La sociedad, en ningún caso, podrá adquirir o administrar fincas rústicas con fines agrícolas.

c) DURACIÓN: Conforme al ARTÍCULO QUINTO de los estatutos sociales, la duración de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C. V.**, es indefinida.

d) NACIONALIDAD: De acuerdo al ARTÍCULO SEXTO de los estatutos sociales, la nacionalidad de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C. V.**, es mexicana.

e) **DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA:** Xola 535, piso 30, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P., 03100.

Dada la diversidad y cantidad de establecimientos y oficinas que mi representada tiene dentro y fuera del país, cuya descripción en el presente escrito sería infructuosa, se exhibe adjunto al mismo una lista detallada de los domicilios como **anexo 41)**

Lo anterior lo acredito con los documentos que se adjuntan como **anexos 9 y 12)**, consistente en la copia certificada de la Escritura Pública número 49,989 de fecha 3 de octubre de 1996, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el 26 de julio de 1996 y copia certificada de la Escritura Pública 65,708 de fecha 31 de enero del 2005, pasada ante la fe del Lic. Mario Rea Vázquez, Notario Público 106 del D.F. que contiene la compulsión de estatutos sociales.

12.- El pasado 16 de marzo del 2000, la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** en adelante ("SCT"), otorgó a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, una **CONCESIÓN** por treinta años para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular de pasajeros, carga y correo, según consta en el título de concesión TAN-OR-MXA y que lo acredito con la copia certificada del título de concesión y que adjunto se exhibe como **anexo 13)**.

B) Integración del Capital Social

13.- Actualmente el capital social de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, esta representado por **1,776,305,450** acciones de la Serie "A", sin expresión de valor nominal.

14.- Dicho capital social de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, se encuentra suscrito y pagado por los siguientes accionistas:

ACCIONISTAS	Acciones Capital Mínimo Fijo Sin Derecho a Retiro	Acciones Capital Variable	Total Acciones Serie "A"	%
Nuevo Grupo Aeronáutico S.A. de C.V.	152,463,966	1,620,511,665	1,772,975,631	99.81%
Aeropuertos y Terrenos S.A. de C.V.		2,874.000	2,874,000	0.16%
Otros Accionistas		455,819	455,819	0.03%
Total de acciones suscritas Sin expresión de valor nominal	152,463,966	1,623,841,484	1,776,305,450	100%

15.- De acuerdo a los Estados Financieros de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, el capital suscrito y pagado es de **\$1,555,406,573.00** (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Lo anterior lo acredito con la copia certificada del Libro de Variaciones de Capital y del Libro de Registro de Acciones que adjunto se exhibe como anexo 14).

C) Órgano de administración

16.- En Escritura Pública 133,230 de 17 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 de la Ciudad de México Distrito Federal, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 4 de noviembre de 2009, en la que entre otros acuerdos, se designó como Consejo de Administración, a los siguientes miembros:

CONSEJEROS PROPIETARIOS

MANUEL BORJA CHICO (PRESIDENTE)

RICARDO ARTURO BASTÓN AGUILAR

CONSEJEROS SUPLENTES

FÉLIX MANUEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

JORGE EDUARDO GAMEZ MARTÍNEZ

COMISARIO PROPIETARIO

FERNANDO LOERA AGUILAR

COMISARIO SUPLENTE

RAMÓN ARTURO GARCÍA CHÁVEZ

SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER CHRISTLIEB MORALES

PROSECRETARIO

BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ CAMPILLO

Lo anterior se acredita con la copia certificada antes exhibida que se adjunta como anexo 15)

17.- Como se acredita anteriormente la administración de la sociedad corresponde a un consejo de administración presidido por el señor Manuel Borja Chico, sin que sea procedente decretar arraigo alguno en razón de que ello no es aplicable en los casos en que el Comerciante solicita el concurso mercantil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles reformado mediante decreto del 27 de diciembre de 2007.

E) Legitimación y personalidad

18.- En Asamblea de Accionistas celebrada a las 10:00 AM horas del 30 de Julio del 2010 de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, los accionistas acordaron delegar y facultar al Consejo de Administración de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, para que, en el momento que estimare preciso éste, resolviera acogerse al beneficio del Concurso Mercantil previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, ocurriendo ante las autoridades competentes presentando dicha solicitud.

Lo anterior se acredita con la copia certificada que adjunto se exhibe como anexo 16)

Con motivo de lo anterior, en sesión celebrada con posterioridad a la Asamblea antes señalada, el Consejo de Administración resolvió en sesión de esa misma fecha, el solicitar ante las autoridades competentes el beneficio de Concurso Mercantil a efecto de que se declare a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, en estado legal de Concurso Mercantil en beneficio propio y de sus acreedores, con el objeto de convocar a estos últimos para que se presenten dentro del procedimiento a reclamar el reconocimiento de sus créditos y a votar el convenio que se formulará junto con ellos, para que de satisfacerse los requisitos legales, se apruebe y se homologue por su Señoría, obligando a todas las partes a su cumplimiento en términos de lo ordenado por el artículo 165 de la ley de la materia.

Lo anterior se acredita con la copia certificada que adjunto se exhibe como anexo 17)

Con independencia de lo anterior, el suscrito FRANCISCO JAVIER CHRISTLIEB MORALES tengo el carácter de representante legal del **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, en términos de los documentos que exhibo como anexo número 1) y además tengo el cargo de Secretario del Consejo de Administración de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**

II.- SITUACIÓN ECONÓMICA, CONTABLE Y FINANCIERA.

1.- La situación financiera de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, considerada al 30 de junio de 2010, según estados financieros internos no dictaminados que se anexan, se acredita que la empresa tiene un activo total de **\$9,675,927,000.00** (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS) contra un pasivo total de **\$15,075,932,000.00** (QUINCE MIL SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS). Lo anterior lo acredito con los Estados Financieros internos no dictaminados al 30 de junio de 2010, como **anexo 18**).

2.- Como se acredita con los estados financieros dictaminados correspondientes a los años de 2007, 2008 y 2009 y que adjunto se exhiben como anexos **19), 20) y 21)**, la sociedad reportó lo siguiente:

a) En el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2007, la empresa reportó una pérdida de **\$563,672,000.00** M.N. (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

b) En el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2008, la empresa reportó una pérdida de **\$964,435,000.00** M.N. (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

c) En el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2009, la empresa reportó una pérdida de **\$2,188,382,000.00** M.N. (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

d) En lo correspondiente al ejercicio 2010, al 30 de junio la empresa reporta una pérdida de **\$1,751,792,000.00** (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.- Conforme a la lista de los acreedores de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, que adjunto se exhibe como **anexo 22**), se especifican claramente los nombres y domicilios de los mismos, fechas de vencimiento de los créditos y el grado en que se estima se debe de reconocer a éstos, indicándose tanto las características particulares de dichos créditos, como las garantías reales y personales que se hubiesen otorgado para garantizar deudas propias y de terceros.

4.- Ahora bien, como se desprende de la lista de acreedores y créditos al 30 de junio del presente año, conforme a los Estados Financieros Internos de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, ésta carece de recursos para hacer frente a sus obligaciones de pago y por ende, se encuentran vencidos y líquidos dos o más créditos por más de 30 días y que representan más del 35% de sus obligaciones de pago; y más aún, a la fecha de la presente solicitud de concurso, **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, carece de los activos circulantes a que se refiere la fracción II del artículo 10 de

la Ley de Concursos Mercantiles, para hacer frente al 80% de las obligaciones de pago.

a) En efecto, al 30 de junio del 2010 el monto total de las obligaciones de pago a esa fecha ascendían a la cantidad de **\$15,075,932,000.00** (QUINCE MIL SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales se encuentran vencidos diversos créditos por un monto total de **\$6,352,880,000.00** (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que representan el **42.1%** de las obligaciones de pago de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN S.A. DE C.V.**, a esa fecha, y dicho porcentaje se ha visto incrementado a la fecha de la presentación de esta solicitud como se acreditará en la visita correspondiente, satisfaciendo en exceso el que se refiere la fracción I del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

b) Igualmente, conforme a los estados financieros internos el 30 de junio del 2010 de mi representada, se acredita que el monto total de activo circulante con que cuenta mi representada a esa fecha es de **\$3,303,911,000.00** (TRES MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta insuficiente para hacer frente a obligaciones vencidas a corto plazo por **\$3,814,783,000.00** (TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) porque del total del activo circulante únicamente **\$2,061,923,000.00** (DOS MIL SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.) constituye activo circulante disponible en términos de los incisos a), b), c), y d) del artículo 10 de la materia para hacer frente a las obligaciones vencidas, de tal suerte estamos en imposibilidad de hacer frente al por lo menos al 80% de sus obligaciones vencidas. En otras palabras, el porcentaje de activo circulante disponible para hacer frente a las obligaciones vencidas resulta ser 54.1%. Más aún, el activo disponible para hacer frente a las obligaciones vencidas también se ha disminuido a la fecha de la presentación de esta solicitud para hacer frente a las obligaciones vencidas que se han incrementado en este último periodo, satisfaciéndose en exceso los requisitos legales a que se refiere la fracción II del argumento legal invocado.

5.- Como prueba de que se satisfacen los requisitos precisados en los párrafos previos, adjunto a la presente los estados financieros internos al 30 de junio del 2010, mismos que constituyen evidencia suficiente para la admisión de la demanda de Concurso Mercantil, a reserva de que los elementos necesarios para su declaración sean actualizados y verificados por el Visitador, tal y como lo dispone la siguiente ejecutoria:

CONCURSO MERCANTIL, SOLICITUD DE. BASTA DEMOSTRAR EN FORMA PRESUNTIVA LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES PARA QUE SEA ADMITIDA A TRÁMITE. De la interpretación del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles se advierte que cuando es el comerciante quien solicita la declaración de concurso mercantil, al presentar su solicitud no puede adoptarse un criterio rigorista en el sentido de obligarlo a que desde su escrito inicial demuestre clara y fehacientemente encontrarse dentro de los supuestos del mencionado artículo, basta que sean demostrados esos requisitos en forma presuntiva; esto es, que los estados financieros, aun presuntivamente, deberán reflejar el estado de insolvencia anunciado en los términos de la ley de la materia, para que sea iniciado el trámite correspondiente. Lo anterior, si se toma en consideración que será el visitador designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, quien en su oportunidad emita el dictamen que otorgará al Juez de Distrito los elementos para que al valorar la totalidad de las constancias de autos (incluyendo la documentación a que se refiere el artículo 20 de la ley en cita), resuelva si en la especie se actualizaron o no las hipótesis contenidas en el precepto legal citado en primer término. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo Directo Civil 602/2003. Singer Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable. 16 de octubre de 2003.

6.- En conclusión, toda vez que al día de hoy las obligaciones cuyos montos han quedado previamente señalados a cargo de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, se encuentran vencidas por más de 30 días y representan más del 35% de las obligaciones de pago a su cargo, así como la imposibilidad de cubrir con los activos disponibles el 80% (ochenta por ciento) de las obligaciones vencidas, lo cuál se observa con el balance al cierre del mes de junio, hasta el día de la presentación de la presente demanda inclusive, se actualizan los supuesto a que se refieren las fracciones I y II del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento son causas legales suficientes para decretar el Concurso Mercantil de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN S.A. de C.V.**, a efecto de buscar una solución con todos los acreedores dentro del período de conciliación.

III.- CAUSAS GENERADORAS DE LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

En términos de la fracción II del artículo 20 en relación con la fracción IV del artículo 22 de la Ley de Concursos Mercantiles, los hechos que constituyen la génesis económica y financiera de la solicitud de concurso se encuentran expuestos en la memoria razonada que adjunto se exhibe como **anexo 23**), y que puede resumirse en la siguiente forma:

1.- **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana que esencialmente se dedica a prestar servicios públicos de transporte aéreo de pasajeros, correspondencia, equipajes, mercancías, paquetería y mensajería y su almacenamiento y custodia, así como de otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo, y en general, la explotación de todas las aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil. Desde su constitución ha venido desarrollando con éxito su objeto social, situación que es del conocimiento público y permite afirmar que se trata de una empresa con una larga e importante trayectoria, líder en el sector de la aviación tanto en México como a nivel mundial.

2.- **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, desde su constitución hasta la fecha, ha venido operando normalmente en la realización de su objeto social realizando las actividades comerciales que le son permitidas, haciendo un esfuerzo muy significativo por honrar sus compromisos, sin embargo diversos factores externos e internos, ajenos a la administración de la empresa, han influido que mi representada se encuentre actualmente en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones, lo que ha provocado que mi representada se encuentre en la necesidad de recurrir al beneficio del Concurso Mercantil con el objeto de buscar con sus acreedores en beneficio propio y de estos últimos, un convenio por medio del cual le permita su rehabilitación financiera, habiéndose visto seriamente afectada en sus finanzas por dichos diversos factores y que a continuación me permito mencionar:

a) **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, ha venido cargando desde hace varios años un costo salarial desproporcionado, debido a que los salarios, sueldos, prestaciones y beneficios de sus pilotos y sobrecargos se encuentran por encima del

mercado, volviéndose no solamente insostenible, sino que de no encontrarse una solución a esta posible carga salarial, la empresa resulta del todo inviable.

b) El alza en los precios de la turbosina, que han sido record, desde el 2007 a la fecha han representado un egreso muy considerable en las finanzas de mi representada, tan es así, que en los meses de julio y agosto del 2008 alcanzaron el 44% de los ingresos totales de la compañía.

c) La industria de la aviación fue seriamente dañada con el brote de la influenza AH1N1 que se presentó a finales de abril 2009 y que se extendió hasta los meses de octubre de ese año, afectando seriamente este sector ante la caída dramática de los mercados y de su demanda con motivo de recomendaciones y avisos por parte de gobiernos extranjeros a sus connacionales de no viajar a destinos turísticos Mexicanos o a ciudades de la República Mexicana.

d) Igualmente el sector de la aviación fue severamente afectado por la crisis mundial que comenzó con la caída del mercado inmobiliario en 2007 y que continuó con la crisis económica mundial en octubre de 2008. Para la aviación comercial esta crisis no ha terminado, ya que todavía no se observa la recuperación en los mercados y la demanda de transportación aérea no se ha recuperado.

e) Con motivo de la autorización que el Gobierno Federal otorgó para que ingresaran a los mercados nacionales cuatro nuevas empresas aéreas "de bajo costo", el mercado de la aviación generó una guerra de precios en las tarifas que obligaron a todos los participantes a reducirlas para mantener la participación de sus mercados, afectando severamente a la empresa.

f) El sector turismo se ha visto severamente perjudicado desde el 2007 hasta la fecha, no solamente por causas inherentes a la recesión a nivel mundial y sus efectos en México, sino también por la inseguridad que padece nuestro país ante la ola de crímenes derivados con motivo del plan de gobierno de exterminar el ilegal crimen organizado que existe en el país y que es necesario hacerlo.

g) La recesión mundial ha provocado que el poder adquisitivo de la población haya disminuido y los rubros que se ven más afectados son los ajenos a las necesidades básicas, como lo es el sector turismo el cual como se ha venido sosteniendo juega un papel primordial en la industria de la aviación. Datos proporcionados por la Secretaría de Turismo al 15 de febrero de 2010 indican que los ingresos de México por turismo extranjero cayeron 15.1%. En el ejercicio de 2009 nuestro país obtuvo dos mil millones de dólares menos que en el año previo. Todo esto ha tenido un gran impacto en la caída de los ingresos en el sector de transporte público aéreo.

h) Resulta un hecho notorio que no requiere de prueba, que en respuesta a la inseguridad que se vive en México por las olas violentas del crimen organizado, la mayoría de los países han emitido alertas y recomendaciones a sus ciudadanos con la finalidad de que se abstengan de viajar a México.

i) Con motivo de la recesión mundial los mercados financieros se cerraron y no existía la disponibilidad de crédito para la obtención de nuevos financiamientos, razón por la cual mi representada se vio ante la imposibilidad de obtener mayores recursos para satisfacer los requerimientos de capital de mi representada.

j) Los excesivos cargos financieros que mi representada ha liquidado a las instituciones financieras del país, han constituido un serio egreso en las finanzas de la empresa que igualmente le han impedido una rehabilitación financiera.

3.- Conforme a los antecedentes antes señalados, en los últimos años **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, ha reportado una baja considerable de sus ingresos, sino también un incremento en sus gastos y costos de operación, situación que ha generado una crisis de liquidez, ante la cual ha sido necesario la implementación de medidas de emergencia y el apoyo de agentes financieros, comerciales y diversos proveedores para hacer un frente común a la crisis. Durante los últimos años **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, ha venido utilizando diversas fuentes de

financiamiento tanto internas como externas con la finalidad de seguir con sus actividades comerciales.

4.- No obstante todos los esfuerzos realizados por **COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.**, a efecto de reestructurar sus adeudos y cumplir cabalmente con sus obligaciones de pago, al día de hoy la compañía sigue pasando momentos difíciles en virtud de los factores internos y externos que se han venido señalando a lo largo del presente escrito, los cuales son ajenos a la administración y a la empresa.

5.- Todo ello ha llevado a que la compañía se encuentre en grave riesgo de tener que detener su operación y dejar de prestar el servicio público de transportación aérea, ya que muchos de los acreedores a los cuales se les ha dejado de pagar son agentes fundamentales para la operación de la empresa, tales como proveedores de servicios y materiales, arrendadores de aviones, entre otros, sin cuya intervención y cooperación es imposible continuar con la operación del negocio, ya que al ser ellos quienes tienen los derechos sobre las aeronaves, en cualquier momento podrían privarnos de las mismas y cancelar las matrículas de vuelo, sin las cuales las aeronaves no pueden ser utilizadas.

6.- Por todo lo anterior, debe de precisarse que con la concesión del concurso mercantil a mi representada y su etapa conciliatoria, permitirá que se preserve el interés público de conservar la empresa y el evitar que el incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de la misma y de las demás con las que mantiene una relación de negocios, evitando las consecuencias ruinosas de una quiebra o de una ejecución individualizada de sus bienes en perjuicio de la masa de acreedores, abusando de la prelación en la fecha de vencimiento de sus créditos, quienes recibirían el pago de sus créditos en condiciones y proporciones más convenientes, ya que de lo contrario, la no concesión del concurso mercantil, traería como consecuencia el cese de operaciones de la empresa y el cierre de la misma, provocando el desempleo de aproximadamente 7,200, trabajadores (empleos directos) además de la desaparición de las fuentes indirectas de trabajo que la empresa genera.

IV.- CONTRATOS CELEBRADOS POR MI REPRESENTADA QUE DEBERÁN SER MOTIVO DE SUSPENSIÓN EN SU EJECUCIÓN POR PROVOCAR EL PAGO DE SUS CRÉDITOS FUERA DE CONCURSO.

Mi representada **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, celebró diversas operaciones y contratos a efecto de reestructurar la difícil situación financiera por la que ha venido pasando en los últimos años, las cuales se detallan a continuación:

A) Operaciones y Contratos BANORTE

1. Una de las operaciones más recientes en estos términos fue la reestructura que se llevó a cabo del crédito que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, solicitó a Banco Inbursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa por un monto de \$1,000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL) de fecha 1 de febrero de 2002, el cual fue modificado y reestructurado en múltiples ocasiones mediante convenios de fechas 6 de febrero y 7 de noviembre de 2003, 23 de febrero, 30 de junio, 31 de agosto, 30 de septiembre y 30 de marzo de 2006, en adelante el "CRÉDITO INBURSA ORIGINAL"

2.- Efectivamente, tras varias reestructuras del adeudo antes señalado, las cuales incluso conllevaron sustitución de deudores, el pasado 17 de abril de 2008 **GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, como vehículo financiero, obtuvo un crédito por parte de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en adelante **BANORTE**, por la cantidad de \$1,572,420,000.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en adelante "CRÉDITO BANORTE" ello con la finalidad de pagar el "CRÉDITO INBURSA ORIGINAL" antes señalado y hacerse de capital de trabajo.

3.- Es fundamental señalar que en la misma fecha en que se suscribió el "CRÉDITO INBURSA ORIGINAL" se celebró un contrato de

FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO número 165085, en adelante "FIDEICOMISO ORIGINAL" a efecto de garantizar el pago del crédito, mismo que fue modificado mediante diversos convenios de fechas 25 de marzo de 2003, 26 de marzo y 30 de septiembre de 2004 y 31 de agosto de 2006.

4.- Dentro del contrato de fecha 17 de abril de 2008, celebrado entre **BANORTE** y **GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de acreditada, así como **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, **AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V.**, (**CLICK MEXICANA**) y **GRUPO MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, en su carácter de obligados solidarios, las partes acordaron que a partir de la fecha y con efectos desde la fecha y momento en que los recursos de la primera disposición sean depositados, **BANORTE**, sustituye a **INBURSA** como fideicomisario del "FIDEICOMISO ORIGINAL" con el fin de que el mismo constituya fuente de pago del crédito y los pagarés por cuenta de la acreditada y los flujos y efectivo derivados de los documentos y derechos de cobro originales y de los nuevos documentos y derechos de cobro que conformen el patrimonio del fideicomiso sean asignados para el pago del saldo insoluto del crédito.

5.- En virtud de lo anterior, el "FIDEICOMISO ORIGINAL" nuevamente fue modificado mediante convenios de fechas 18 de abril de 2008 y posteriormente el pasado 20 de noviembre de 2009.

6.- Así las cosas, el "FIDEICOMISO ORIGINAL" finalmente quedó constituido de la siguiente manera:

I.- FIDEICOMITENTES

- a) **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN S.A. DE C.V.**
- b) **AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V. (Click Mexicana)**
- c) **GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**
- d) **MEXICANA INTER., S.A. DE C.V. (Mexicana Link)**
- e) **NUEVO GRUPO AERONÁUTICO, S.A. DE C.V.**
- f) **MEXICANA MRO, S.A. DE C.V.**
- g) **SERVICIOS FRECUENTA, S.A. DE C.V.**

II.- FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

III.- FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR

En relación a las cantidades que cada uno de ellos aporten:

- a) COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN S.A. DE C.V.
- b) AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V. (Click Mexicana)
- c) GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.,
- d) MEXICANA INTER., S.A. DE C.V. (Mexicana Link)
- e) NUEVO GRUPO AERONÁUTICO, S.A. DE C.V.
- f) MEXICANA MRO, S.A. DE C.V.
- g) SERVICIOS FRECUENTA, S.A. DE C.V.

IV.- FIDUCIARIO

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIO

7.- Por otra parte, mediante convenios de fechas 15 de diciembre de 2008 y 15 de octubre de 2009 el "CRÉDITO BANORTE" fue modificado. En la primera modificación se formalizó la sustitución de obligado solidario del contrato de crédito por medio de la cual **NUEVO GRUPO AERONÁUTICO, S.A. DE C.V.**, sustituyó a **GRUPO MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, y en la segunda se modificó el contrato de crédito y se sumaron como obligados solidarios **MEXICANA INTER., S.A. DE C.V. (Mexicana Link)**, **NUEVO GRUPO AERONÁUTICO, S.A. DE C.V.**, **MEXICANA MRO, S.A. DE C.V.**, y **SERVICIOS FRECUENTA, S.A. DE C.V.**

8.- En virtud de todo lo anterior **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, **AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V.**, (**Click Mexicana**) y **MEXICANA INTER., S.A. DE C.V.**, (**Mexicana Link**) en su carácter de obligadas solidarias del "CRÉDITO BANORTE" se obligaron a ceder, aportar y transmitir al fideicomiso, todos y cada uno de los documentos y derechos de cobro que les deriven de los diversos contratos acuerdos o pactos de afiliación documentados, verbales por tiempo indefinido o de cualquier otra naturaleza que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, **AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V.**, (**Click Mexicana**) y **MEXICANA INTER., S.A. DE C.V.**, (**Mexicana Link**) tengan

celebrados, acordados o que se estén ejecutando de cualquier forma o que se celebren o acuerden o se ejecuten de cualquier forma en el futuro con cualquier sociedad, entidad o fideicomiso, ya sea institución de crédito integrante o no del sistema financiero nacional o una sociedad, entidad o fideicomiso de cualquier naturaleza, conforme a las cuales dichas empresas tengan u obtengan en el futuro el derecho de que les cubran y enteren el importe de los pagares, notas de venta y fichas de compra en moneda nacional suscritos por los usuarios de tarjeta de crédito o servicios y tarjetas de débito electrón, maestra y otras operadas por Visa, Master Card y American Express nacionales y extranjeras por la compra dentro de México de servicios de transporte aéreo y de excesos de equipaje, para que los mismos sirvan como fuente de pago por cuenta de la acreditada del crédito.

Todo lo anterior se acredita con los documentos que adjunto se exhiben como **anexos 24) y 25)**

9.- De igual forma y como una obligación derivada del contrato del "CRÉDITO BANORTE", **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., y AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V., (Click Mexicana)**, el pasado 16 de junio de 2008, mediante la suscripción y entrega del acuerdo denominado "CONTRATO DE DEPÓSITO Y GARANTÍA" (Deposit Account Security Agreement) con la participación de **INTER NATIONAL BANK** como agente de garantías y en beneficio de **BANORTE** establecieron un mecanismo de segregación de flujos y de garantía mediante el cual todas las cantidades que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., y AEROVIAS CARIBE S.A. DE C.V., (Click Mexicana)** reciban de los Bancos Americanos conforme a los Contratos Concentradores Americanos derivadas de los documentos y derechos de cobro originales en cualquier momento mientras exista saldo insoluto del crédito o cualquier otra cantidad pagadera conforme a este contrato o a los documentos del crédito, sean aplicadas como mecanismo alternativo de pago del crédito para beneficio exclusivo de **BANORTE**.

Lo anterior se acredita con los documentos que adjunto se exhiben como **anexo 26)**

10.- Bajo este contexto y a efecto de ser más preciso en cuanto a las operaciones descritas en los párrafos anteriores, se señala lo siguiente:

a) La deuda que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, adquirió con Banco Inbursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa por un monto de \$1,000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL) el pasado 1 de febrero de 2002, fue reestructurada en diversas ocasiones, incluso con sustitución de deudor, para finalmente quedar cubierta mediante el crédito solicitado por **GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, como vehículo financiero para el otorgamiento del crédito que permitió el pago del "CRÉDITO INBURSA ORIGINAL" mediante el crédito que **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, otorgó a **GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de \$1,572,420,000.00 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

b) A efecto de garantizar el pago del crédito anteriormente señalado, en su carácter de obligados solidarios **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, **AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V.**, (**Click Mexicana**) y **MEXICANA INTER., S.A. DE C.V.**, (**Mexicana Link**) a través del Contrato de Crédito, sus modificaciones y del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago con sus modificaciones se obligaron y realizaron las siguientes acciones:

i) Se transmitió y afectó al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO (FIDEICOMISO ORIGINAL) todos los documentos y derechos de cobro, presentes o futuros, que le derivan a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, **AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V.**, (**Click Mexicana**), **MEXICANA INTER., S.A. DE C.V.**, (**Mexicana Link**) de diversos contratos de afiliación que tiene celebrados con Banco Santander Serfin, S.A., American Express Travel Related Services Company, Inc. y con American Express Company México, S.A. de C.V., conforme a los cuales **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, **AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V.**, (**Click Mexicana**), **MEXICANA INTER., S.A. DE C.V.**, (**Mexicana Link**) tienen el derecho de que les cubran y enteren el importe de los pagarés, notas de venta y fichas de

compra en moneda nacional suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios nacionales y extranjeras y tarjetas de debito, electrón, maestra y otras operadas por Visa, MasterCard y American Express, por la compra dentro de los Estados Unidos Mexicanos de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje. **(DOCUMENTOS Y DERECHOS DE COBRO MEXICANOS)** para que los mismos sirvan como fuente de pago del crédito.

II) A su vez **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., y AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V., (Click Mexicana)** celebraron con "U.S. Bank National Association" un banco radicado en lo Estados Unidos de Norteamérica, a) un contrato de Aceptación de Tarjetas de Crédito, de fecha 12 de junio de 2002, el cual se le denomina "**CONTRATO CONCENTRADOR US BANK**" por virtud del cual cada una de las empresas señaladas con anterioridad tiene el derecho de que le cubran y enteren al importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en Dólares suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios emitidas dentro y fuera de los Estados Unidos de América y tarjetas de débito, electrón, maestra y otras operadas por Visa y MasterCard por la compra dentro de los Estados Unidos de América (incluyendo a través de Internet) de servicios de transporte aéreo y de excesos de equipaje **(DOCUMENTOS Y DERECHOS DE COBRO US BANK)**; y b) con "American Express Travel Related Services Company, Inc.", y con "U.S. Bank National Association" en adelante bancos Americanos, un Contrato de Aceptación Mundial de Tarjetas American Express, de fecha 10 de mayo del 2006, "**CONTRATO CONCENTRADOR AMERICAN EXPRESS**" y conjuntamente con el "**CONTRATO CONCENTRADOR US BANK**" (**CONTRATOS CONCENTRADORES AMERICANOS**), por virtud del cual cada una **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., y AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V., (Click Mexicana)** tiene el derecho de que le cubran y enteren el importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en Dólares suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios emitidas dentro y fuera de los Estados Unidos de América y tarjetas de débito, electrón,

maestra y otras operadas por American Express Company y todas sus filiales por la compra dentro de los Estados Unidos de América (incluyendo a través de Internet) de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje. (**DOCUMENTOS Y DERECHOS DE COBRO AMERICAN EXPRESS**). De conformidad con los **CONTRATOS CONCENTRADORES AMERICANOS**, los recursos derivados de los Documentos y Derechos de Cobro son depositados por los Bancos Americanos en cuentas bancarias (**CUENTAS CONCENTRADORAS AMERICANAS**) de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, y **AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V.**, en los Estados Unidos de América para ser utilizados por estas últimas conforme a sus necesidades.

Lo anterior se acredita con los documentos que adjunto se exhiben como **anexo 27 y 28**)

III.- COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., y **AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V.**, (**Click Mexicana**) a efecto de garantizar el pago del crédito a **BANORTE** a su vez formalizaron un contrato denominado "**CONTRATO DE DEPÓSITO Y GARANTÍA**" mediante el cual dichas empresas otorgan, ceden y transmiten todas las cantidades que tienen derecho a recibir de los **DOCUMENTOS Y DERECHOS DE COBRO AMERICANOS** a cuentas que son administradas por un Banco en los Estados Unidos de América denominado "**INTER NATIONAL BANK**" quien funge como "**AGENTE DE GARANTÍAS**" cuya obligación es recibir los fondos de las **CUENTAS CONCENTRADORAS AMERICANAS** y depositarlos en las cuentas 0664812 y 0664820 aperturadas con dicha institución y en la medida que no exista o continúe en evento de incumplimiento lo deposite finalmente a la cuenta que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, y/o **AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V.**, (**Click Mexicana**) le indiquen.

Para el caso de que se presente un evento de incumplimiento, ya sea al contrato de "**CRÉDITO BANORTE**" o al "**FIDEICOMISO ORIGINAL**", el "**AGENTE DE GARANTÍAS**" queda autorizado

para transferir los fondos que se encuentren en las cuentas a quien indique **BANORTE** y así aplicarlos contra las cantidades debidas por los garantes en virtud del crédito.

Lo anterior se acredita con los documentos que previamente han sido exhibidos como anexo 26)

VI.- En conclusión, podemos señalar que el crédito que **GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, obtuvo por parte de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, por la cantidad de \$1,572,420,000.00 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) se encuentra garantizado por medio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, (FIDEICOMISO ORIGINAL) el cual comprende entre otras cosas los DOCUMENTOS Y DERECHOS DE COBRO MEXICANOS de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, **AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V.**, (Click Mexicana) y **MEXICANA INTER., S.A. DE C.V.**, (Mexicana Link), así como los DOCUMENTOS Y DERECHOS DE COBRO AMERICANOS de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, y **AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V.**, (Click Mexicana).

11.- La operación señalada en párrafos anteriores en la cual mi representada **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, funge como obligado solidario aun no se encuentra vencida, ya que la primera amortización al crédito se encuentra programada para el día 22 de noviembre del presente año.

12.- Es importante señalar que otra de las garantías con que cuenta **BANORTE** respecto al crédito otorgado a **GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, es la prenda en primer lugar de las acciones de **GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, **AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V.**, (Mexicana Click), **NUEVO GRUPO AERONÁUTICO, S.A. DE C.V.**, y **AEROPUERTOS Y TERRENOS, S.A. DE C.V.**

Lo anterior se acredita con los documentos que adjunto se exhiben como **anexo 29)**

13.-Es fundamental señalar que el monto obtenido por **GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, a través del crédito otorgado por **BANORTE** fue utilizado en su mayoría para otorgar un préstamo a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de \$1,525'817,355.00 pesos (UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.N.) para la realización de sus actividades comerciales.

B) Operaciones y Contratos BANCOMEXT

1.- Otra operación significativa que se llevó a cabo por **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, fue el préstamo por \$991,967,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que **BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.**, en adelante "**BANCOMEXT**", le otorgó a **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**, como **FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO 80598**, en adelante "**NAFIN**", donde comparecieron como obligados solidarios **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, **NUEVO GRUPO AERONÁUTICO, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS FRECUENTA, S.A. DE C.V.**, **MEXICANA MRO, S.A. DE C.V.**, **AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V.**, Y **MEXICANA INTER, S.A. DE C.V.**

2.- El objeto del crédito anteriormente señalado, el cual en adelante se denomina "**CRÉDITO BANCOMEXT**" consistió en que una vez que "**NAFIN**" recibiera los recursos por parte de "**BANCOMEXT**" en los términos del fideicomiso que se constituyó para tal efecto y el cual se señala en líneas posteriores, serían entregados a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, para capital de trabajo.

3.- A efecto de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el "**CRÉDITO BANCOMEXT**" de manera previa al otorgamiento del mismo, el pasado 16 de octubre de 2009 se constituyó el fideicomiso número 80598 en adelante "**FIDEICOMISO BANCOMEXT**" el cual se integró de la siguiente manera:

FIDEICOMITENTES

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.

MEXICANA INTER, S.A. DE C.V., (Mexicana Link)

AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V., (Mexicana Click)

FIDUCIARIO

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA.

FIDEICOMISARIOS A Y B

A) BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANCOMEXT)

B) COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.,

4.- En virtud del "CONTRATO DE CRÉDITO BANCOMEXT" y el "FIDEICOMISO BANCOMEXT" anteriormente descritos, **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V., (Mexicana Click), MEXICANA INTER, S.A. DE C.V., (Mexicana Link)** realizaron entre otras las siguientes acciones:

- a) Se transmitió y afectó al patrimonio del "FIDEICOMISO BANCOMEXT" los "DERECHOS DE COBRO" mismos que corresponden a todas las cantidades que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V., (Mexicana Click), MEXICANA INTER, S.A. DE C.V., (Mexicana Link)** reciben por las ventas hechas por la agencias de viajes en el territorio de México y que hayan sido pagadas en efectivo, cantidades que sirven como fuente de pago del crédito.

Cabe señalar que las cantidades generadas por las ventas antes señaladas, son reportadas por los agentes de viajes a **International Air Transport Association (IATA)**, quien funge como intermediaria entre estos y **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, para efectos de la recepción de pagos a favor de la empresa, en virtud del contrato de comisión

mercantil celebrado por las partes de fecha 15 de agosto de 2008.

Es preciso señalar, que con el fin de facilitar a las líneas aéreas miembros de la "IATA" el cobro de los pagos en efectivo que reciben las agencias de viajes en México por las ventas de servicios de transportación aérea proporcionados por dichas líneas aéreas y las compensaciones que se deben hacer entre ellas, la "IATA" ha desarrollado un sistema de pagos y de compensaciones conocido como el BSP (México) , por virtud del cual, el Banco elegido por la "IATA" como Banco Mandatario, recibe todas las cantidades correspondientes a las ventas de efectivo que las agencias de viajes en México realizan por servicios de transportación aérea proporcionados por las líneas aéreas, y una vez que dicho Banco Mandatario procesa la información correspondiente y realiza las compensaciones que procedan entre las líneas aéreas, dicho Banco Mandatario entrega a cada línea aérea la cantidad en efectivo que le corresponde a cada una.

En virtud de ello "IATA" como comisionista de las líneas aéreas, suscribió con el Banco de Londres y México, S.A., hoy **SANTANDER**, el CONTRATO MAESTRO, conforme con el cual, entre otras cosas, "IATA" en nombre de las aerolíneas participantes del Plan BSP, designó a dicho Banco como Mandatario del BSP (Programa de Pagos y Compensaciones).

En términos del CONTRATO MAESTRO antes señalado, **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, tiene derecho a que en los días que para cada año se establezcan conforme a lo dispuesto en las resoluciones emitidas por la IATA para el efecto, el Banco Mandatario (SANTANDER) le entregue en la cuenta que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, mantiene con SANTANDER, todas las cantidades que le corresponden por las ventas de servicios de transportación aérea proporcionados, hechas por las agencias de viaje y que hayan sido pagadas en efectivo, una vez hechas las compensaciones correspondientes y pagadas

las comisiones a las agencias de viaje y al mismo Banco Mandatario.

De igual forma, cabe señalar que en virtud de que **AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V., (Mexicana Click), MEXICANA INTER, S.A. DE C.V., (Mexicana Link)** no son parte del plan "BSP" celebraron respectivos acuerdos de facturación interlineal (Prorratio) con **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, conforme al cual mientras no estén en condiciones de efectuar facturaciones y liquidaciones con las agencias vía "IATA" **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, actuará como administrador para recibir dichos pagos, efectuar las compensaciones correspondientes y entregar, mediante transferencias bancarias, las cantidades que les correspondan.

De igual forma conforme a diversos contratos de código compartido celebrados entre **AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V., (Mexicana Click), MEXICANA INTER, S.A. DE C.V., (Mexicana Link)** y **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, las partes convinieron entre otras cosas en que esta última actuaría como la comercializadora de la totalidad de sus rutas, en esa virtud y con base también en lo establecido en el acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior, también llevaría a cabo la facturación de todos los boletos que las agencias de viajes venden para servicios de transportación aérea de **AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V., (Mexicana Click), MEXICANA INTER, S.A. DE C.V., (Mexicana Link)**, por lo que los pagos en efectivo que se realizan por dichos boletos son entregados por las agencias de viajes y procesados a través del sistema "BSP" a favor de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, quien recibe del Banco Mandatario (**SANTANDER**) las cantidades correspondientes para más tarde entregar los montos que le corresponden a cada compañía.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia señalar que **AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V., (Mexicana Click), MEXICANA INTER, S.A. DE C.V., (Mexicana Link)** igualmente

otorgaron su consentimiento para ceder al patrimonio del "FIDEICOMISO BANCOMEXT" sus **DERECHOS DE COBRO**.

- b) En razón de lo anterior y a efectos de cumplir con lo pactado por las partes en el FIDEICOMISO y CRÉDITO BANCOMEXT, se solicitó y notificó a "IATA" para que diera la instrucción al "BANCO MANDATARIO" (SANTANDER) de transmitir y ceder a favor del "FIDUCIARIO NAFIN" las cantidades derivadas de los **DERECHOS DE COBRO** pertenecientes a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V., (Mexicana Click) y MEXICANA INTER, S.A. DE C.V., (Mexicana Link)**.

En virtud de ello, el "FIDUCIARIO NAFIN" a efecto de administrar todas las cantidades que lleguen a formar parte del patrimonio fideicomitado abrió diversas subcuentas dentro del patrimonio del fideicomiso para su identificación, mismas que se denominan de la siguiente manera:

Cuenta de ingresos "A": Se ingresan todas las disposiciones del "CRÉDITO BANCOMEXT" que realice el "FIDUCIARIO NAFIN", mismas que en su momento se entregaron a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**

Cuenta de ingresos "B": Se ingresan todas las cantidades que el BANCO MANDATARIO (SANTANDER) debe entregar al "FIDUCIARIO NAFIN" como cesionario de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V., (Mexicana Click) y MEXICANA INTER, S.A. DE C.V., (Mexicana Link)** respecto de los **"DERECHOS DE COBRO"**

Cuenta para "Pago": Se ingresan todas las cantidades que deban ser acreditadas para el pago del "CRÉDITO BANCOMEXT"

Cuenta de la "Reserva": Se ingresan todas las cantidades que deban ser acreditadas para constituir el fondo de reserva.

Actualmente los fondos de la **Cuenta de ingresos "B"** que garantizan el pago del **"CRÉDITO BANCOMEXT"** tiene el siguiente orden de aplicación:

i.- Para mantenimiento de la reserva;

ii.- Para acumulación de pago; y

iii.- Para **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando (i) en la "Cuenta para Pago" se encuentre acreditada una cantidad por lo menos igual al Monto Mínimo Acumulado para Pago, (ii) en la "Cuenta de la Reserva" se encuentre acreditada una cantidad por lo menos igual al "Monto Mínimo de la Reserva", (iii) el "FIDUCIARIO NAFIN" no haya recibido de BANCOMEXT un "Aviso de Vencimiento Anticipado" (iv) si se trata de una fecha de pago se haya realizado el pago, y (v) no se adeude cantidad alguna al "FIDUCIARIO NAFIN", hasta entonces cualquier cantidad remanente que se encuentre en la Cuenta de ingresos "B" se deberá de entregar a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, en su calidad de Fideicomisario B, acreditando la cuenta de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**; en el entendido que mientras se encuentre vigente cualquier "Aviso de Vencimiento Anticipado" entregado por BANCOMEXT al "FIDUCIARIO NAFIN", éste no entregará cantidad alguna a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, ni en su calidad de Fideicomitente, ni en su calidad de Fideicomisario B, hasta que BANCOMEXT deje sin efectos el "Aviso de Vencimiento Anticipado" de que se trate o, en su caso, se pague la totalidad de las cantidades pagaderas a BANCOMEXT conforme al "CONTRATO DE CRÉDITO BANCOMEXT", incluyendo, sin limitar, la totalidad de la suma principal, intereses y accesorios del "CRÉDITO BANCOMEXT"

c) Finalmente cabe señalar que entre otros bienes, se transmitió y afectó al patrimonio del "FIDEICOMISO BANCOMEXT" un total de 9 Aeronaves Airbus A320-231, 2 Motores independientes

modelos V2500-A1 y un Terreno en Tuxpan, Veracruz, propiedad de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V**

Lo anterior se acredita con los documentos que adjunto se exhiben como **anexos 30, 31, 32, 33 y 34)**

C) Cartas de Crédito

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., tiene garantizado diversas obligaciones de pago, con distintos acreedores mediante las denominadas **CARTAS DE CRÉDITO**, las cuales podrían llegar a ser cobradas de manera unilateral a discreción del beneficiario de las mismas, si éste llegara a considerar que mi representada ha incumplido con sus obligaciones de pago, situación que generaría el cobro de sus créditos fuera del procedimiento concursal en pleno perjuicio de la masa y del resto de los acreedores. Documentos que por su diversidad y voluminosidad se describen y se exhiben en su conjunto como **anexo 35)**

Las operaciones y contratos anteriormente descritos, serán motivo de las providencias precautorias que más adelante se señalan.

V.- CONTRATOS QUE DEBERÁN DE SER MANTENIDOS A EFECTO DE PRESERVAR LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA .

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., es una empresa de transporte público aéreo que genera sus ingresos a través de la prestación de dicho servicio, por ende celebró diversos contratos de arrendamiento de aeronaves, motores y componentes con diferentes arrendadores, mismos que por su diversidad y voluminosidad se describen y se exhiben en su conjunto como **anexo 36)**

Igualmente adjunto al presente escrito la lista que identifica cada una de las aeronaves, su matrícula, así como números de serie y motores otorgados en arrendamiento. Documento que adjunto se exhibe como **anexo 37)**

Los contratos y las operaciones anteriormente descritas son motivo de las providencias precautorias que a continuación se señalan:

VI.- SOLICITUD DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS

En primer término cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de Concursos Mercantiles es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantengan una relación de negocios.

Precisamente por lo anterior existe un amplio derecho de gestión de providencias precautorias, ya que por un lado se establece que el Juez debe dictarlas a solicitud del comerciante (segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Concursos Mercantiles) e inclusive de oficio (párrafos segundo y tercero del artículo 37 de la Ley de Concursos Mercantiles), debiendo emitir por tanto **todas las providencias precautorias que considere necesarias**, dentro de las que se señalan: **la prohibición de hacer pago de obligaciones vencidas con anterioridad a la admisión de la solicitud de concurso; la suspensión de todo procedimiento de ejecución; la prohibición de realizar transferencias de recursos a terceros y la prohibición de aseguramiento de bienes en perjuicio del concursado hasta el dictado de la sentencia que declare a mi representada en Concurso Mercantil, en la que su Señoría deberá analizar si proceden y continúan vigentes dichas providencias precautorias.**

Lo anterior tiene su razón de ser, porque el legislador quiso en estricta observancia del principio de integración del patrimonio, y de igualdad de los acreedores, el que estos últimos por las fechas de vencimientos de sus créditos, llevaran a cabo actos tendientes a la desintegración del patrimonio del concursado que es garantía de todos los acreedores, razón por la cual las medidas o providencias precautorias que a continuación se solicitan se encuentran encaminadas a la preservación e integración del patrimonio de mi representada, en beneficio de los acreedores y esta última.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 37, de la Ley de Concursos Mercantiles solicito a su Señoría se otorguen las providencias

precautorias que son necesarias para evitar que se ponga en riesgo la viabilidad de la empresa, la prestación del servicio público concesionado y proteger la masa concursal en beneficio de sus propios acreedores, mismas que a continuación se señalan:

Primera: Mantener a mi representada en los derechos de concesionario del **TÍTULO DE CONCESIÓN TAN-OR-MXA** que el Gobierno Federal por conducto de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** en adelante "SCT", otorgó a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, por un plazo de treinta años para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular de pasajeros, carga y correo, el pasado 16 de marzo del 2000, mediante el cual la compañía realiza sus operaciones de transporte público aéreo en el curso normal de sus actividades y sin el cual la continuidad y existencia de la empresa se vuelve inviable.

La necesidad de la presente providencia precautoria es por demás evidente, ya que es por todos conocido que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, es una empresa de transporte público aéreo y a efecto de realizar sus operaciones cotidianas requiere del Título de Concesión que en su momento le otorgó el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La ley de concursos mercantiles, en su artículo 1º claramente establece que es de interés público conservar a la empresa y en el caso que nos ocupa a efecto de lograr dicha conservación es indispensable continuar con las operaciones aéreas con las cuales **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, genera sus ingresos y a su vez presta a la sociedad un servicio público de transporte cuya continuidad igualmente es de orden público e interés social.

Es fundamental señalar que la presente providencia tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26, y fracciones II y VIII del artículo 37 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Segunda: La prohibición de detener, retener, secuestrar y/o embargar o llevar a cabo cualquier tipo de ejecución en las aeronaves, motores, partes y refacciones propios, o que se encuentren en posesión legítima del concursado, derivados de los contratos de fideicomiso, así como aquellos otorgados en arrendamiento a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, mediante los cuales la compañía realizan sus operaciones de transporte público aéreo en el curso normal de sus actividades y sin los cuales la continuidad y existencia de la empresa se vuelve inviable.

La presente providencia precautoria tiene como fin la preservación de los bienes y derechos del comerciante con los cuales efectúa sus actividades diarias y sin los cuales sería imposible continuar con la operación de la empresa en perjuicio propio y de los acreedores.

Es por todos conocido que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, es una empresa de transporte público aéreo que genera sus ingresos a través de la prestación de dicho servicio y la cual requiere de las aeronaves, de sus motores, partes y refacciones para poder cumplir con su fin.

Igualmente no se debe pasar por alto que el servicio público de transporte aéreo prestado por mi representada y las compañías aéreas anteriormente señaladas, es de orden público e interés social por lo que igualmente se deben de salvaguardar los derechos de los viajeros y no afectarlos ante la posible suspensión del servicio anteriormente descrito debido a la privación del uso de las aeronaves por parte de los arrendadores y/o propietarios de los mismos

Por otra parte la necesidad de la presente providencia se basa en que los arrendadores de los aviones dentro de los contratos de arrendamiento establecieron cláusulas que señalan que se dará por terminada de manera previa la relación contractual (i) en el caso de que el Arrendatario tramite, o reconozca públicamente o ante el Arrendador que esta considerando hacer los trámites correspondientes al capítulo 11 del Código de Bancarrota de E.U.A., o bajo cualquier Ley similar de México (Ley de Concursos Mercantiles) o cualquier otra

jurisdicción; (ii) que ocurra cualquier evento que constituya un incumplimiento bajo cualquier otro contrato (Incumplimiento Cruzado).

Dado lo anterior, es evidente que la cláusula que prevé una terminación anticipada de los contratos de arrendamiento por el mero hecho de considerar efectuar los trámites de un procedimiento de reestructura o quiebra, se tiene por no puesta de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Concursos Mercantiles, por consecuencia es evidente que no se podrá privar a la compañía de los aviones, motores, partes y refacciones, en virtud de una posible cancelación unilateral de los contratos de arrendamiento celebrados entre los Arrendadores y **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, por el mero hecho de la tramitación del concurso mercantil que en este acto se solicita.

Es fundamental señalar que la presente providencia tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26, 37 fracciones II y VIII y 87 del de la Ley de Concursos Mercantiles.

Como consecuencia de todo lo anteriormente descrito, solicito a su Señoría se notifique al Registro Aeronáutico Mexicano dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el otorgamiento de la presente providencia precautoria a efecto de que se inscriba en el libro donde se asienta el folio que contiene las marcas de nacionalidad y matrícula correspondiente a cada una de las aeronaves que se mencionan en el anexo 37) del presente escrito, así como a Aircraft Registration Branch de la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.

Tercera: La prohibición de suspender, revocar y/o cancelar el Registro Aéreo y/o Matrícula de las aeronaves propias, o que se encuentren en posesión legítima del concursado, derivados de los contratos de fideicomiso, así como las otorgadas en arrendamiento a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, mediante las cuales la compañía realiza sus operaciones de transporte público aéreo en el curso normal de sus actividades y sin los cuales la continuidad y existencia de la empresa se vuelve inviable.

La presente providencia precautoria tiene como fin la preservación de los bienes y derechos del comerciante con los cuales efectúa sus actividades diarias y sin los cuales sería imposible continuar con la operación de la empresa en perjuicio propio y de los acreedores.

Es por todos conocido que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, es una empresa de transporte público aéreo que genera sus ingresos a través de la prestación de dicho servicio y la cual requiere de las aeronaves, sus matrículas, registros y de sus motores para poder cumplir con su fin.

Igualmente no se debe pasar por alto que el servicio público de transporte aéreo prestado por mi representada, es de orden público e interés social por lo que igualmente se deben de salvaguardar los derechos de los viajeros y no afectarlos ante la posible suspensión del servicio anteriormente descrito debido a la posible suspensión, revocación y/o cancelación del Registro Aéreo y/o Matrícula de los aviones por parte de los arrendadores y/o propietarios de los mismos.

Por otra parte la necesidad de la presente providencia se basa en que los arrendadores de los aviones dentro de los contratos de arrendamiento establecieron cláusulas que señalan que se dará por terminada de manera previa la relación contractual (i) en el caso de que el Arrendatario tramite, o reconozca públicamente o ante el Arrendador que esta considerando hacer los trámites correspondientes al capítulo 11 del Código de Bancarrota de E.U.A., o bajo cualquier Ley similar de México (Ley de Concursos Mercantiles) o cualquier otra jurisdicción; (ii) que ocurra cualquier evento que constituya un incumplimiento bajo cualquier otro contrato (Incumplimiento Cruzado).

Dado lo anterior, es evidente que la cláusula que prevé una terminación anticipada de los contratos de arrendamiento por el mero hecho de considerar efectuar los trámites de un procedimiento de reestructura o quiebra, se tiene por no puesta de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Concursos Mercantiles, por consecuencia es evidente que no se podrán suspender, revocar y/o cancelar los

Registros Aéreos y/o Matrículas de los aviones derivado de una posible cancelación unilateral de los contratos de arrendamiento celebrados entre los Arrendadores y **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, por el mero hecho de la tramitación del concurso mercantil que en este acto se solicita.

Es fundamental señalar que la presente providencia tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26, 37 fracciones II y VIII y 87 del de la Ley de Concursos Mercantiles.

Como consecuencia de todo lo anteriormente descrito, solicito a su Señoría se notifique al Registro Aeronáutico Mexicano dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el otorgamiento de la presente providencia precautoria a efecto de que se inscriba en el libro donde se asienta el folio que contiene las marcas de nacionalidad y matrícula correspondiente a cada una de las aeronaves que se mencionan en el anexo 37) del presente escrito, así como a Aircraft Registration Branch de la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.

Cuarta: La prohibición a los arrendadores de las aeronaves de utilizar, ejecutar y/o aplicar para fines distintos al mantenimiento de las aeronaves la RESERVA DE MANTENIMIENTO, entregada por **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, en virtud de los contratos de arrendamiento, lo anterior debido a que las cantidades entregadas por dichos conceptos forman parte integral del patrimonio de la concursada y son necesarias para la continuidad de la operación de la empresa.

La necesidad de la presente providencia radica principalmente en evitar que los arrendadores utilicen la RESERVA DE MANTENIMIENTO para fines distintos al mismo, como podría ser el pago de rentas, entre otros, ya que dichas cantidades fueron entregadas por mi representada con la finalidad de que se dé el debido mantenimiento a las aeronaves y poder continuar satisfactoriamente con la operación del servicio público de transportación aérea

cumpliendo con los estándares de seguridad requerida a efecto de brindar un servicio seguro a los viajeros.

Igualmente, la necesidad de la presente providencia radica en proteger la masa concursal en beneficio de los propios acreedores, así como la viabilidad de la empresa al evitar que la RESERVA DE MANTENIMIENTO sea utilizada para fines distintos, desvirtuando la naturaleza de la misma ante la posible adjudicación directa de cualquier arrendador.

La presente providencia precautoria tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26, y 37 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Quinta: La prohibición a los arrendadores de los aviones de utilizar, ejecutar, disponer y/o aplicar LOS DEPÓSITOS entregados por **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, en virtud de los contratos de arrendamiento, lo anterior debido a que las cantidades entregadas por dichos conceptos forman parte integral del patrimonio de la concursada y por ende de la masa concursal.

La necesidad de la presente providencia radica principalmente en evitar que los arrendadores utilicen los DEPÓSITOS para fines distintos al mismo, como podría ser el pago de rentas, entre otros, ya que dichas cantidades forman parte de la masa concursal de mi representada, mismas que deben de ser protegidas para evitar la posible adjudicación directa por parte del arrendador en detrimento directo de la masa concursal y en perjuicio del resto de los acreedores.

La presente medida tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26, y 37 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Sexta: La suspensión de cualquier procedimiento de ejecución por parte de cualquier acreedor en contra de los bienes y derechos de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, que provoque la disminución de su patrimonio y por ende de la masa concursal en perjuicio de los acreedores.

La necesidad de la presente providencia radica en proteger a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, de cualquier procedimiento de ejecución que provoque la disminución de su patrimonio y por ende ponga en eminente riesgo la continuidad de la empresa en perjuicio de los acreedores y en general del público usuario de los servicios de transportación aérea.

La presente medida tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26, y 37 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Séptima: La suspensión de cualquier procedimiento de ejecución y exigibilidad de los créditos por parte de cualquier acreedor en contra de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, y de terceros obligados solidarios, avales y garantes, respecto de todo aquel procedimiento que se pretenda iniciar en virtud de la mera solicitud y/o procedimiento concursal.

La necesidad de la presente providencia precautoria radica en proteger a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, y quienes fungen como sus obligados solidarios, avales y garantes respecto de todo aquel procedimiento que se pretenda iniciar en virtud de la mera solicitud y/o procedimiento concursal.

Ya que de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Concursos Mercantiles se tendrá por no puesta toda estipulación contractual que con motivo de la presentación de una solicitud o demanda de concurso mercantil, o de su declaración, establezca modificaciones que agraven para el comerciante los términos de los contratos.

En virtud de lo anterior, el hecho de que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, por este medio ejerza el legítimo derecho de solicitar el Concurso Mercantil no puede traer como consecuencia incumplimientos en detrimento de terceras personas que no forman parte del presente asunto, es por ello que la presente medida también deberá de proteger a quienes fungen como sus obligados solidarios, avales y garantes.

Por otra parte, no se debe pasar por alto que el servicio público de transporte aéreo prestado por mi representada es de orden público e interés social por lo que igualmente se deben de salvaguardar los derechos de los viajeros y no afectarlos ante la posible suspensión del servicio anteriormente descrito debido a la privación de los bienes y derechos de la empresa.

Finalmente, cabe señalar que la presente providencia precautoria tiene como fin la preservación de los bienes y derechos del comerciante, ya que de lo contrario sería imposible continuar con la operación de la empresa y la prestación del servicio público de transporte aéreo.

Es fundamental señalar que la presente providencia precautoria tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26, 37 fracciones II y VIII y 87 del de la Ley de Concursos Mercantiles.

Octava: La suspensión de realizar pagos de obligaciones vencidas a todos y cada uno de los acreedores de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, a efecto de preservar el patrimonio de la empresa y por ende la masa concursal en beneficio de los propios acreedores.

La necesidad de la presente providencia precautoria radica en suspender los pagos de obligaciones vencidas a efecto de preservar la masa concursal en beneficio de los propios acreedores y evitar un detrimento de la misma para de esa manera poder continuar con la operación de la empresa hasta en tanto se dicte la sentencia declarando el concurso mercantil.

La presente providencia precautoria se funda en lo dispuesto por los artículos 43 fracción VIII y 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, efecto que si bien se refiere a la Sentencia de Concurso Mercantil, puede ser dictado como medida cautelar en términos del artículo 26 de dicho ordenamiento, el cual dispone que a solicitud del comerciante pueden dictarse las medidas necesarias para evitar que

se ponga en riesgo la viabilidad de la empresa, tal y como lo confirma la fracción I del artículo 37 de dicho ordenamiento.

En virtud de que las siguientes providencias precautorias conllevan la misma necesidad y con la finalidad de evitar repeticiones inútiles a continuación se desarrollan de manera conjunta varias de ellas:

Novena: La prohibición a **American Express Travel Related Services Company, INC.**, de retener, detener, disponer, compensar y/o utilizar los recursos que comprenden las cantidades derivadas del contrato celebrado con dicha institución conforme al cual **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V., (Click Mexicana)**, tienen el derecho de que le cubran y enteren el importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en moneda nacional suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios nacionales y extranjeras American Express, por la compra dentro de los Estados Unidos Mexicanos de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje.

Décima: Ordenar a **American Express Travel Related Services Company, INC.**, continuar con el traspaso de las cantidades por el importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en moneda nacional suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios nacionales y extranjeras American Express, por la compra dentro de los Estados Unidos Mexicanos de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje a la CUENTA GENERAL número 00570301222 del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 165085, (FIDEICOMISO ORIGINAL) tal y como se ha venido haciendo en términos de la relación contractual a efecto de poder continuar con la operación de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**

Décima Primera: La prohibición a **American Express Travel Related Services Company, INC.**, de suspender, retener, interrumpir, detener y/o impedir el traspaso de los cantidades por el importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en moneda nacional suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios

nacionales y extranjeras American Express, por la compra dentro de los Estados Unidos Mexicanos de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje a la CUENTA GENERAL número 00570301222, del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 165085, (FIDEICOMISO ORIGINAL), tal y como se ha venido haciendo en términos de la relación contractual a efecto de poder continuar con la operación de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**

Décima Segunda: La prohibición a **American Express Travel Related Services Company, INC.**, de retener, detener, disponer, compensar y/o utilizar los recursos que comprenden las cantidades derivadas del contrato celebrado con dicha institución conforme al cual **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V., (Click Mexicana)**, tienen el derecho de que les cubran y enteren los importes de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en Dólares suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios emitidas dentro y fuera de los Estados Unidos de América y tarjetas de débito, electrón, maestra y otras operadas por American Express Company y todas sus filiales por la compra dentro de los Estados Unidos de América (incluyendo a través de Internet) de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje.

Décima Tercera: Ordenar a **American Express Travel Related Services Company, INC.**, continuar con el traspaso de las cantidades por el importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en Dólares suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios emitidas dentro y fuera de los Estados Unidos de América y tarjetas de débito, electrón, maestra y otras operadas por American Express Company y todas sus filiales por la compra dentro de los Estados Unidos de América (incluyendo a través de Internet) de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje a la CUENTA CONCENTRADORA número 0664820 de INTER NATIONAL BANK, tal y como se ha venido haciendo en términos de la relación contractual.

Décima Cuarta: La prohibición a **American Express Travel Related Services Company, INC.**, de suspender, retener, interrumpir, detener y/o impedir el traspaso de los cantidades por el importe de los

pagarés, notas de venta y fichas de compra en Dólares suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios emitidas dentro y fuera de los Estados Unidos de América y tarjetas de débito, electrón, maestra y otras operadas por American Express Company y todas sus filiales por la compra dentro de los Estados Unidos de América (incluyendo a través de Internet) de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje a la CUENTA CONCENTRADORA número 0664820 de INTER NATIONAL BANK, tal y como se ha venido haciendo en términos de la relación contractual.

Décima Quinta: La prohibición a **American Express Travel Related Services Company, INC.**, de retener, detener, disponer, compensar y/o utilizar los recursos que comprenden las cantidades derivadas del contrato celebrado con dicha institución conforme al cual **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V., (Click Mexicana)**, tienen el derecho de que le cubran y enteren el importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en diversas monedas suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios nacionales y extranjeras American Express, por la compra de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje.

Décima Sexta: Ordenar a **American Express Travel Related Services Company, INC.**, continuar con el traspaso de las cantidades por el importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en diversas monedas suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios nacionales y extranjeras American Express, por la compra de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje a las cuentas señaladas por mi representada tal y como se ha venido haciendo en términos de la relación contractual a efecto de poder continuar con la operación de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**

Décima Séptima: La prohibición a **American Express Travel Related Services Company, INC.**, de suspender, retener, interrumpir, detener y/o impedir el traspaso de las cantidades por el importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en diversas monedas suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios nacionales y extranjeras American Express, por la compra de servicios

de transporte aéreo y de exceso de equipaje a las cuentas señaladas por mi representada tal y como se ha venido haciendo en términos de la relación contractual a efecto de poder continuar con la operación de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**

La necesidad de las providencias precautorias anteriormente descritas, radica esencialmente en que las cantidades que **American Express Travel Related Services Company, Inc.**, cobra en nombre de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, **AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V.**, (**Click Mexicana**), corresponden al importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en moneda nacional suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios nacionales y extranjeras American Express, por la compra dentro de los Estados Unidos Mexicanos de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje, así como al importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en Dólares suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios emitidas dentro y fuera de los Estados Unidos de América y tarjetas de débito, electrón, maestra y otras operadas por American Express Company y todas sus filiales por la compra dentro de los Estados Unidos de América (incluyendo a través de Internet) de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje, conceptos y cantidades que corresponden en su debida proporción a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, derivan de la celebración del contrato que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, tiene celebrado para los servicios antes mencionados de tal suerte que debe de ordenarse el que continúe cumpliendo con sus obligaciones derivadas del multicitado contrato cubriéndose las comisiones y derechos que aquel tiene por cada cargo o cobro que realiza.

La necesidad de las providencias precautorias señaladas con anterioridad se vuelve eminente, ya que si **American Express Travel Related Services Company, INC.**, detiene, retiene, dispone, compensa y/o utiliza los recursos de mi representada, pone en riesgo la conservación de la empresa, ya que sin dichos recursos la operación de la compañía no es factible y se estaría actuando en detrimento directo de la masa vulnerado el derecho del resto de lo acreedores.

El otorgamiento de las providencias precautorias en comento, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 37 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décima Octava: La suspensión del procedimiento de ejecución señalado para el caso de incumplimiento en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 165085, mediante el cual BANORTE, en su carácter de Fideicomisario en primer lugar tiene los derechos de las cantidades que se generan de los **DOCUMENTOS Y DERECHOS DE COBRO MEXICANOS** que corresponden a **COMPañÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V., (Click Mexicana) y MEXICANA INTER., S.A. DE C.V., (Mexicana Link)** derivados de las operaciones aéreas que realizan día con día, mismos que sirven como fuente de pago del "CRÉDITO BANORTE". Lo anterior a efecto de que con dicha suspensión cesen de manera inmediata cualquier PAGO que se pretendiere efectuar y/o acreditar fuera del concurso al amparo del procedimiento de ejecución señalado para el caso de incumplimiento, todo ello con la finalidad de preservar el patrimonio de la empresa, poder seguir con las operaciones de las mismas y por ende proteger la masa concursal en beneficio de los propios acreedores.

Décima Novena: La prohibición a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, de transferir, disponer, detener, retener, abonar, compensar y/o utilizar los recursos que se encuentran o se lleguen a encontrar en la **CUENTA GENERAL número 00570301222, CUENTA DE PAGO número 00570301268, CUENTA DE FONDO DE RESERVA DE SERVICIO DE DEUDA número 00570301259, CUENTA DE INSUFICIENCIA DE FLUJOS número 00570301286, y CUENTA DE RETENCIONES número 00572227504** del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 165085, todas ellas aperturadas en BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., que comprenden las cantidades derivadas de los contratos celebrados con Banco Santander Serfin, S.A., American Express Travel Related Services Company, Inc. y con American Express Company México, S.A. de C.V., conforme a los cuales

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V., (Click Mexicana) MEXICANA INTER., S.A. DE C.V., (Mexicana Link) tienen el derecho de que le cubran y enteren el importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en moneda nacional suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios nacionales y extranjeras y tarjetas de debito, electrón, maestra y otras operadas por Visa, MasterCard y American Express, por la compra dentro de los Estados Unidos Mexicanos de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje.

Vigésima: Ordenar a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria continuar con el traspaso de los fondos existentes en la CUENTA GENERAL número 00570301222, CUENTA DE PAGO número 00570301268, CUENTA DE FONDO DE RESERVA DE SERVICIO DE DEUDA número 00570301259, CUENTA DE INSUFICIENCIA DE FLUJOS número 00570301286, y CUENTA DE RETENCIONES número 00572227504 del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 165085, todas ellas aperturadas en BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, a la cuenta 0569155139 aperturada en BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., a nombre de GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., señalada por los Fideicomitentes para poder continuar con la operación de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**

Vigésima Primera: La prohibición a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, de suspender, retener, interrumpir, detener, impedir el traspaso de los fondos existentes en la CUENTA GENERAL número 00570301222, CUENTA DE PAGO número 00570301268, CUENTA DE FONDO DE RESERVA DE SERVICIO DE DEUDA número 00570301259, CUENTA DE INSUFICIENCIA DE FLUJOS número 00570301286, y CUENTA DE RETENCIONES número 00572227504 del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 165085, todas ellas aperturadas en BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, a la cuenta

0569155139 aperturada en BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., a nombre de GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., señalada por los Fideicomitentes para poder continuar con la operación de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**

Vigésima Segunda: La prohibición a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de retener, detener, impedir el traspaso de los fondos existentes en la CUENTA GENERAL número 00570301222, CUENTA DE PAGO número 00570301268, CUENTA DE FONDO DE RESERVA DE SERVICIO DE DEUDA número 00570301259, CUENTA DE INSUFICIENCIA DE FLUJOS número 00570301286, y CUENTA DE RETENCIONES número 00572227504 del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 165085, mismas que se encuentran aperturadas con dicha institución financiera y corresponden al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 165085.

La necesidad de las providencias precautorias señaladas con anterioridad radica en evitar que se hagan pagos fuera del Concurso Mercantil a créditos contratados y/o en su caso, se inicien procedimientos de ejecución en contra de los bienes y derechos de la masa que ponen en serio peligro la conservación de la empresa y por ende la viabilidad de la misma.

De igual forma la necesidad de las providencias precautorias anteriormente descritas radica en que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago tiene los derechos de las cantidades que se generan de los **DOCUMENTOS Y DERECHOS DE COBRO MEXICANOS** que corresponden a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, **AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V.**, (Clíck Mexicana) y **MEXICANA INTER., S.A. DE C.V.**, (Mexicana Link) derivados de las operaciones aéreas que realizan día con día, mismos que sirven como fuente de pago del "CRÉDITO BANORTE", conceptos y cantidades que corresponden en su debida proporción a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**

Por consecuencia la necesidad de las providencias precautorias señaladas con anterioridad se vuelven eminentes, ya que si **HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria** retiene, detiene, dispone, compensa y/o utiliza los recursos de mi representada para pagar el "CRÉDITO BANORTE", y no los pone al alcance de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, pone en riesgo la conservación de la empresa, ya que sin dichos recursos la operación de la compañía no es viable y se estaría actuando en detrimento directo de la masa, vulnerado el derecho del resto de los acreedores.

Por otra parte la necesidad de la presente providencia se basa en que dentro del contrato del "CRÉDITO BANORTE" se estableció dentro de la Cláusula Décimo Octava, inciso e), que si la acreditada o cualquier obligado solidario es declarado mediante sentencia definitiva en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de manera general a su vencimiento, se considerará causa de incumplimiento y por ende se dará el vencimiento anticipado del crédito.

Dado lo anterior, es evidente que la cláusula que prevé una terminación anticipada del contrato de crédito por el mero hecho de que cualquier obligado solidario como es el caso de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, sea declarado mediante sentencia definitiva en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o admitir por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de manera general a su vencimiento, se tiene por no puesta de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Concursos Mercantiles, por consecuencia es evidente que no se podrá dar un vencimiento anticipado del "CONTRATO DE CREDITO BANORTE" por la mera tramitación del concurso mercantil que en este acto se solicita.

En virtud de lo anterior, el hecho de que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, por este medio ejerza el legítimo derecho de solicitar el Concurso Mercantil no puede traer como consecuencia incumplimiento en detrimento de terceras

personas que no forman parte del presente asunto, ni mucho menos generar vencimientos anticipados que agraven seriamente la situación de las empresas involucradas.

El otorgamiento de las providencias precautorias en comento, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 37 fracciones II y VI de la Ley de Concursos Mercantiles.

Vigésima Tercera: La suspensión del procedimiento de ejecución establecido en caso de incumplimiento en el Contrato de Cuenta de Depósito en Garantía de fecha 16 de junio de 2008, celebrado entre **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, y **AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V.**, como garantes e **INTERNATIONAL BANK** como Agente Colateral, mediante el cual **BANORTE** tiene los derechos de las cantidades que se generan de los **DOCUMENTOS Y DERECHOS DE COBRO AMERICANOS** que corresponden a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, y **AEROVÍAS CARIBE S.A. DE C.V.**, (**Click Mexicana**) derivados de las operaciones aéreas que realizan día con día, mismos que sirven como fuente de pago del crédito otorgado a **GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, por parte de **BANORTE**. Lo anterior a efecto de que con dicha suspensión cesen de manera inmediata cualquier **PAGO** que se pretendiere efectuar y/o acreditar al amparo del procedimiento de ejecución señalado para el caso de incumplimiento, todo ello con la finalidad de preservar el patrimonio de la empresa, poder seguir con las operaciones de la misma y por ende proteger la masa concursal en beneficio de los propios acreedores.

Vigésima Cuarta: La prohibición a **Inter National Bank (Agente Colateral)** de transferir, detener, retener, disponer, abonar, compensar y/o utilizar los recursos que se encuentran o se lleguen a encontrar en la **CUENTA COLATERAL** número 0664812 aperturada en **Inter National Bank** a nombre de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, que comprenden las cantidades derivadas de los contratos celebrados con **U.S. Bank National Association** un banco radicado en los Estados Unidos de Norteamérica, el cual se denomina "**CONTRATO CONCENTRADOR US BANK**" por virtud del cual **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, y

AEROVIAS CARIBE S.A. DE C.V., (Click Mexicana) tiene el derecho de que le cubran y enteren al importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en Dólares suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios emitidas dentro y fuera de los Estados Unidos de América y tarjetas de débito, electrón, maestra y otras operadas por Visa y MasterCard por la compra dentro de los Estados Unidos de América (incluyendo a través de Internet) de servicios de transporte aéreo y de excesos de equipaje.

Vigésima Quinta: La prohibición a **Inter National Bank (Agente Colateral)** de transferir, detener, retener, disponer, abonar, compensar y/o utilizar los recursos que se encuentran o se lleguen a encontrar en la CUENTA COLATERAL número 0664820 aperturada en Inter National Bank a nombre de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, que comprende las cantidades derivadas de los contratos celebrados con "American Express Travel Related Services Company, Inc.", **CONTRATO CONCENTRADOR AMERICAN EXPRESS** por virtud del cual **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, tiene el derecho de que le cubran y enteren el importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra en Dólares suscritos por los usuarios de tarjetas de crédito o servicios emitidas dentro y fuera de los Estados Unidos de América y tarjetas de débito, electrón, maestra y otras operadas por American Express Company y todas sus filiales por la compra dentro de los Estados Unidos de América (incluyendo a través de Internet) de servicios de transporte aéreo y de exceso de equipaje.

Vigésima Sexta: Ordenar a **Inter National Bank (Agente Colateral)** continuar con el traspaso de los fondos existentes en las CUENTAS COLATERALES números 0664812 y 0664820 aperturadas en Inter National Bank a la cuenta número 9102699049 a nombre de **AEROVIAS CARIBE, S.A. DE C.V.**, para poder continuar con la operación de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**

Vigésima Séptima: La prohibición a **Inter National Bank (Agente Colateral)** de suspender, transferir, detener, retener, disponer, abonar, compensar y/o utilizar los recursos existentes o que llegaren a existir en las CUENTAS COLATERALES números 0664812

y 0664820 aperturadas en Inter National Bank a la cuenta número 9102699049 a nombre de AEROVIAS CARIBE, S.A. DE C.V., para poder continuar con la operación de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**

La necesidad de las providencias precautorias señaladas con anterioridad radica en evitar que se inicien procedimientos de ejecución en contra de los bienes y derechos de la masa que ponen en serio peligro la conservación de la empresa y por ende la viabilidad de la misma.

De igual forma la necesidad de las providencias precautorias anteriormente descritas radica en que **Inter National Bank (Agente Colateral)** recibe y maneja las cantidades que se generan y generarán de los **DOCUMENTOS Y DERECHOS DE COBRO AMERICANOS** que corresponden a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., AEROVIAS CARIBE S.A. DE C.V., (Click Mexicana)** y **MEXICANA INTER., S.A. DE C.V., (Mexicana Link)** derivados de las operaciones aéreas que realizan día con día, mismos que sirven como fuente de pago del "CRÉDITO BANORTE", conceptos y cantidades que corresponden en su debida proporción a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**

Por consecuencia la necesidad de las providencias precautorias señaladas con anterioridad se vuelve eminente, ya que si **Inter National Bank (Agente Colateral)** retiene, dispone, detiene, compensa y/o utiliza los recursos de mi representada para pagar el "CRÉDITO BANORTE", y no los pone al alcance de mi representada, pone en riesgo la conservación de la empresa, ya que sin dichos recursos la operación de la compañía no es viable y se estaría actuando en detrimento directo de la masa vulnerado el derecho del resto de lo acreedores.

Por otra parte la necesidad de la presente providencia se basa en que dentro del contrato del "CRÉDITO BANORTE" se estableció dentro de la Cláusula Décimo Octava, inciso e), que si la acreditada o cualquier obligado solidario es declarado mediante sentencia definitiva en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o

procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de manera general a su vencimiento, se considerará causa de incumplimiento y por ende se dará el vencimiento anticipado del crédito.

Dado lo anterior, es evidente que la cláusula que prevé una terminación anticipada del contrato de crédito por el mero hecho de que cualquier obligado solidario como es el caso de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, sea declarado mediante sentencia definitiva en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o admitir por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de manera general a su vencimiento, se tiene por no puesta de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Concursos Mercantiles, por consecuencia es evidente que no se podrá dar un vencimiento anticipado del "CONTRATO DE CRÉDITO BANORTE" por la mera tramitación del concurso mercantil que en este acto se solicita.

En virtud de lo anterior, el hecho de que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, por este medio ejerza el legítimo derecho de solicitar el Concurso Mercantil no puede traer como consecuencia incumplimiento en detrimento de terceras personas que no forman parte del presente asunto, ni mucho menos generar vencimientos anticipados que agraven seriamente la situación de las empresas involucradas.

El otorgamiento de las providencias precautorias en comento, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 37 fracciones II y VI de la Ley de Concursos Mercantiles.

Vigésima Octava: La suspensión del procedimiento de ejecución establecido en caso de incumplimiento en el Fideicomiso número 80598 de fecha 16 de octubre de 2009, mediante el cual se cedieron al patrimonio del "FIDEICOMISO BANCOMEXT" todas las cantidades que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, recibe por las ventas hechas por la agencias de viajes en el territorio de México y que hayan sido pagadas en efectivo (**DERECHOS DE COBRO**) derivados de las operaciones aéreas que realiza día con día, cantidades que sirven para el pago del "CRÉDITO BANCOMEXT". Lo

anterior a efecto de que con dicha suspensión cesen de manera inmediata los pagos, poder seguir con las operaciones de la empresa y proteger la masa concursal de la concursada en beneficio de los propios acreedores.

Vigésima Novena: La prohibición a **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**, como Fiduciaria del Fideicomiso número 80598, de disponer, detener, retener, abonar, compensar, utilizar y/o transferir los recursos que se encuentran o se lleguen a encontrar en la **Cuenta de Ingresos "A", Cuenta de Ingresos "B", Cuenta para Pago y Cuenta de la Reserva**, incluso entre ellas, del Fideicomiso número 80598 de fecha 16 de octubre de 2009, mismas que contienen las cantidades que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, recibe por las ventas hechas por la agencias de viajes en el territorio de México y que hayan sido pagadas en efectivo (**DERECHOS DE COBRO**) derivados de las operaciones aéreas que realiza día con día.

Trigésima: Ordenar a **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**, continuar con el traspaso de los fondos existentes en la **Cuenta de Ingresos "A", Cuenta de Ingresos "B", Cuenta para Pago y Cuenta de la Reserva** del Fideicomiso número 80598 de fecha 16 de octubre de 2009, única y exclusivamente a la cuenta número 00443063615 abierta en BBVA, BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA, BANCOMER a nombre de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, para poder continuar con la operación de la empresa.

Trigésima Primera: La prohibición a **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**, de suspender, detener, retener y/o impedir el traspaso de los fondos existentes en la **Cuenta de Ingresos "A", Cuenta de Ingresos "B", Cuenta para Pago y Cuenta de la Reserva** del Fideicomiso número 80598 de fecha 16 de octubre de 2009, a la cuenta número 00443063615 abierta en BBVA, BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA, BANCOMER a nombre de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, para poder continuar con la operación de la empresa

La necesidad de las providencias precautorias señaladas con anterioridad radica en evitar que se inicien procedimientos de ejecución en contra de los bienes y derechos de la masa que ponen en serio peligro la conservación de la empresa y por ende la viabilidad de la misma.

De igual forma la necesidad de las providencias precautorias anteriormente descritas radica en que **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**, como Fiduciaria del Fideicomiso número 80598, recibe y maneja todas las cantidades que **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, recibe por las ventas hechas por la agencias de viajes en el territorio de México y que hayan sido pagadas en efectivo (**DERECHOS DE COBRO**) derivadas de las operaciones aéreas que realiza día con día, cantidades que sirven como fuente de pago del "CRÉDITO BANCOMEXT" y que corresponden en su debida proporción a **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**

Por consecuencia la necesidad de las providencias precautorias señaladas con anterioridad se vuelve eminente, ya que si **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**, retiene, detiene, dispone, compensa y/o utiliza los recursos de mi representada para pagar el "CRÉDITO BANCOMEXT", y no los pone a al alcance de mi representada, pone en riesgo la conservación de la empresa, ya que sin dichos recursos la operación de la compañía no es viable y se estaría actuando en detrimento directo de la masa vulnerado el derecho del resto de lo acreedores.

El otorgamiento de las providencias precautorias en comento, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 37 fracciones II y VI de la Ley de Concursos Mercantiles.

Trigésima Segunda: La suspensión de la ejecución de las Cartas de Crédito por medio de las cuales **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.**, tiene garantizado diversas obligaciones de pagos, ya que las cantidades que las mismas amparan forman parte de la masa de la concursada la cual deberá ser preservada en beneficio de los propios acreedores.

La necesidad de la presente providencia precautoria radica principalmente en evitar que los arrendadores de las aeronaves y motores, y demás beneficiarios, ejecuten las cartas de crédito que tienen como garantía, ya que las cantidades que ellas amparan forman parte de la masa concursal de mi representada, y por ende deben de ser protegidas para evitar la posible adjudicación directa de las cantidades que amparan dichos documentos en detrimento directo de la masa concursal y en perjuicio del resto de los acreedores.

La presente medida tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26, y 37 de la Ley de Concursos Mercantiles.

VII.- NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS

A) Las providencias precautorias deberán notificarse a las siguientes sociedades y autoridades en México:

Autoridades:

1-Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

Avenida Xola y Universidad, sin número, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, México, D.F., en los términos de la Ley.

(Providencias Precautorias Primera)

2-Registro Aeronáutico Mexicano dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

Providencia 807, Piso 1, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.

(Providencias Precautorias Segunda y Tercera)

3-Dirección General de Aeronáutica Civil:

Providencia 807, Piso 6, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.

(Providencias Precautorias Segunda y Tercera)

Instituciones Financieras:

4- Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria:
Insurgentes Sur 1971 torre 3, Colonia Guadalupe Inn, México,
D.F.

**(Providencias Precautorias, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima,
Octava, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima y
Trigésima Primera)**

5- American Express Company México, S.A. de C.V.:
Paseo de la Reforma 350, Piso 20, C.P. 06600, México, D.F.

**(Providencias Precautorias Sexta, Séptima, Octava, Novena,
Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera,
Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima
Séptima)**

**6- Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución
de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE:**
Avenida Prolongación Reforma número 1230, 7° Piso, Colonia
Cruz Manca Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, México, Distrito
Federal.

**(Providencias Precautorias Sexta, Séptima, Octava, Décima
Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera,
Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta,
Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima)**

**7- HSBC, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero HSBC, División Fiduciaria:**
Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, Piso 8, Colonia
Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

**(Providencias Precautorias Sexta, Séptima, Octava, Décima
Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera,
Vigésima Segunda)**

**8- Banco Nacional del Comercio Exterior, S.N.C., Institución
de Banca de Desarrollo:**
Periférico Sur 4333, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
México, D.F.

**(Providencias Precautorias Sexta, Séptima, Octava, Vigésima
Octava, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera)**

B) Las providencias precautorias deberán notificarse a las siguientes sociedades fuera de México en los domicilios que a continuación se indican:

1- Aircraft Registration Branch of Federal Aviation Administration, USA (FAA):
Mike Monroney Aeronautical Center, Oklahoma City, Oklahoma
73125.

(Providencias Precautorias Segunda y Tercera)

2- American Express Travel Related Services Company, Inc.:
World Financial Center, New York, New York, 10285-4910, USA.

(Providencias Precautorias Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima)

3- Inter National Bank:
1801 South 2nd McAllen, Texas, 78503.

(Providencias Precautorias Sexta, Séptima, Octava, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima)

4- Moneris Solutions Corporation
3300 Bloor Street West, 10th, West Tower, Clarica Center,
Toronto, Ontario, M8X 2X9.

(Providencias Precautorias Sexta, Séptima, Octava, Trigésima Segunda)

Arrendadores, Propietarios y/o Administradores de aeronaves, motores y componentes a quienes se les deberá notificar las providencias precautorias Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Trigésima Segunda)

5.- Celestial Aviation Trading 43 Limited (Arrendador)
c/o GE Capital Aviation Services Limited,
Aviation House, Shannon, Co. Clare, Ireland.
Atención: Contracts Leader.
Fax. +353 61 706867.
Tel. 353-61 706500.
notices@gecas.com
Avión A318: SERIE 2328

6.- Celestial Aviation Trading 43 Limited (Arrendador)
c/o GE Capital Aviation Services Limited,
Aviation House, Shannon, Co. Clare, Ireland.

Atención: Contracts Leader.
Fax. +353 61 706867.
Tel. 353-61 706500.
notices@gecas.com
Avión A318: SERIE 2333

7.- Celestial Aviation Trading 43 Limited (Arrendador)
c/o GE Capital Aviation Services Limited,
Aviation House, Shannon, Co. Clare, Ireland.
Atención: Contracts Leader.
Fax. +353 61 706867.
Tel. 353-61 706500.
notices@gecas.com
Avión A318: SERIE 2358

8.- Celestial Aviation Trading 43 Limited (Arrendador)
c/o GE Capital Aviation Services Limited,
Aviation House, Shannon, Co. Clare, Ireland.
Atención: Contracts Leader.
Fax. +353 61 706867.
Tel. 353-61 706500.
notices@gecas.com
Avión A318: SERIE 2367

9-Celestial Aviation Trading 43 Limited (Arrendador)
c/o GE Capital Aviation Services Limited,
Aviation House, Shannon, Co. Clare, Ireland.
Atención: Contracts Leader.
Fax. +353 61 706867.
Tel. 353-61 706500.
notices@gecas.com
Avión A318: SERIE 2367

10- Celestial Aviation Trading 43 Limited (Arrendador)
c/o GE Capital Aviation Services Limited,
Aviation House, Shannon, Co. Clare, Ireland.
Atención: Contracts Leader.
Fax. +353 61 706867.
Tel. 353-61 706500.
notices@gecas.com
Avión A318: SERIE 2377

11- Celestial Aviation Trading 43 Limited (Arrendador)
c/o GE Capital Aviation Services Limited,
Aviation House, Shannon, Co. Clare, Ireland.
Atención: Contracts Leader.
Fax. +353 61 706867.
Tel. 353-61 706500.
notices@gecas.com
Avión A318: SERIE 2394

12- Celestial Aviation Trading 68 Limited (Arrendador)

c/o GE Capital Aviation Services Limited,
Aviation House, Shannon, Co. Clare, Ireland.

Atención: Contracts Leader.

Fax. +353 61 706867.

Tel. 353-61 706500.

notices@gecas.com

Aviones A318: SERIE 2523

13.- Celestial Aviation Trading 68 Limited (Arrendador)

c/o GE Capital Aviation Services Limited,
Aviation House, Shannon, Co. Clare, Ireland.

Atención: Contracts Leader.

Fax. +353 61 706867.

Tel. 353-61 706500.

notices@gecas.com

Avión A318: SERIE 2544

14- Celestial Aviation Trading 69 Limited (Arrendador)

c/o GE Capital Aviation Services Limited,
Aviation House, Shannon, Co. Clare, Ireland.

Atención: Contracts Leader.

Fax. +353 61 706867.

Tel. 353-61 706500.

notices@gecas.com

Avión A318: SERIE 2552

15-Celestial Aviation Trading 69 Limited (Arrendador)

c/o GE Capital Aviation Services Limited,
Aviation House, Shannon, Co. Clare, Ireland.

Atención: Contracts Leader.

Fax. +353 61 706867.

Tel. 353-61 706500.

notices@gecas.com

Avión A318: SERIE 2575

16- Wells Fargo Bank Northwest, N.A. (como fiduciario del propietario para el beneficio de Boullioun Portfolio Finance III LLC, Arrendador)

500-108th Avenue N.E. 25th Floor,
Bellevue Washington 98004.

Atención: Secretary

Copia a: Boullioun Portfolio Finance III, LLC (Propietario)
P.O Box 50401

Atención: Treasurer Henderson Nevada 89016.

Avión A319: Serie 1429

17- CIT LEASING CORPORATION (Arrendador)

11West 42nd Street,
New York, New York 10036

Atención: Chief Counsel,

Fax. +212 461 5402,

Con Copia a: Wilmington Trust SP Services (Dublin) Limited (como fiduciario del propietario).

First Floor, 7 Exchange Plance,
IFSC, Dublin 1, Ireland

Atención: Legal Department

Avión A319: Serie 1598

18- Marco Aircraft Leasing Limited, (Arrendador)

AerCap House,
Shannon, Co. Clare,
Ireland.

Tel 353-6172-3600,

Fax. 353 61723850.

Atención: Chief Legal Officer

Avión A319: Serie 1612

19.- WELLS FARGO BANK NORTHWEST, NATIONAL ASSOCIATION (como fiduciario del propietario, Arrendador)

299 South Main Street,
Salt Lake City.

Utah, 84111.

Atención: CORPORATE TRUST DEPARTMENT.

Con Copia para: RBS AEROSPACE LIMITED, (Propietario)

3rd Floor, 1 Georges Quay,

Plaza, George's Quay,

Dublin 2, Ireland.

Atención: Head of Transaction, Execution & Management. Fax.

353-1-448-33-90

Avión A319: Serie 1618

20- Wells Fargo Bank Northwest, National Association, (como fiduciario propietario, Arrendador)

299 South Main Street,

12th Floor, Salt Lake City,

Utah 84111,

Atención: Corporate Trust Department.

Fax. +801-246-5053.

Con Copia para: C.I.T. Leasing Corporation. (Propietario)

11 West 42nd. Street, 12th Floor,

New York, New York 10036.

Atención: Chief Counsel – Transportation Finance.

Fax. 212-461-5402

Avión A319: Serie 1625

21.-AIR CANADA (Subarrendador)

Centre Zip 1276, Building 2, Gate 12,

Entrance 730, Cote Vertu West.

P.O. Box 9000 Station Airport,

Dorval, Quebec, H4Y 1C2, Canada.

Atención: Vice President and General Counsel.
Con copia para: **International Lease Finance Corp.**
(Propietario)
10250 Constellation Blvd, Suite 3400,
Los Angeles California 90067
Avión A319: Serie 1630

22- WELLS FARGO BANK NORTHWEST, NATIONAL ASSOCIATION (como fiduciario del propietario, Arrendador)
299 South Main Street,
Salt Lake City,
Utah, 84111.
Atención: CORPORATE TRUST DEPARTMENT.

Con Copia para: RBS AEROSPACE LIMITED, (Propietario)
3rd Floor, 1 Georges Quay,
Plaza, George's Quay,
Dublin 2, Ireland.
Atención: Head of Transaction, Execution & Management. Fax.
353-1-448-33-90
Avión A319: Serie 1634

23- AIR CANADA (Subarrendador)
Centre Zip 1276, Building 2, Gate 12,
Entrance 730, Cote Vertu West.
P.O. Box 9000 Station Airport,
Dorval, Quebec, H4Y 1C2, Canada.
Atención: Vice President and General Counsel.

Con copia para: **International Lease Finance Corp.**
(Propietario)
10250 Constellation Blvd, Suite 3400,
Los Angeles California 90067
Atención: Legal Department.
Fax. 1-310-788-19-90
Tel. 1-310-788-19-99
Avión A319: Serie 1673

24- Wells Fargo Bank Northwest, National Association, (fiduciario del propietario, Arrendador)
c/o Aviation Capital Group Corp.
610 Newport Center Drive, 14FL,
Newport Beach, California 92660.
Atención: Legal Department.
Tel. 1-949-219-46-00,
Fax. 1-949-759-56-75.
Avión A319: Serie 1706

25.- AIR CANADA (Subarrendador)
Centre Zip 1276, Building 2, Gate 12,
Entrance 730, Cote Vertu West.
P.O. Box 9000 Station Airport,
Dorval, Quebec, H4Y 1C2, Canada.
Atención: Vice President and General Counsel.

Con copia para: **International Lease Finance Corp.**
(Propietario)

10250 Constellation Blvd, Suite 3400,
Los Angeles California 90067

Atención: Legal Department.

Fax. 1-310-788-19-90

Tel. 1-310-788-19-99

Avión A319: Serie 1742

26- Wells Fargo Bank Northwest, National Association,
(fiduciario del propietario, Arrendador)

c/o Aviation Capital Group Corp.

610 Newport Center Drive, 14FL,
Newport Beach, California 92660.

Atención: Legal Department.

Tel. 1-949-219-46-00,

Fax. 1-949-759-56-75.

Avión A319: Serie 1750

27- AIR CANADA (Subarrendador)

Centre Zip 1276, Building 2, Gate 12,

Entrance 730, Cote Vertu West.

P.O: Box 9000 Station Airport,

Dorval, Quebec, H4Y 1C2, Canada.

Atención: Vice President and General Counsel.

Con copia para: **International Lease Finance Corp.**
(Propietario)

10250 Constellation Blvd, Suite 3400,
Los Angeles California 90067

Atención: Legal Department.

Fax. 1-310-788-19-90

Tel. 1-310-788-19-99

Avión A319: Serie 1805

28.- INTERNATIONAL LEASE FINANCE CORPORATION,
(Arrendador)

10250 Constellation Boulevard, Floor 34,
Los Angeles, California, USA. 90067-6234.

Atención: Legal Department.

Fax. 1-310-788-19-90

Tel. 1-310-788-19-99

Avión A319: Series 1866

29.- INTERNATIONAL LEASE FINANCE CORPORATION,
(Arrendador)

10250 Constellation Boulevard, Floor 34,
Los Angeles, California, USA. 90067-6234.

Atención: Legal Department.

Fax. 1-310-788-19-90

Tel. 1-310-788-19-99

Avión A319: Series 1872

30.- INTERNATIONAL LEASE FINANCE CORPORATION,
(Arrendador)

10250 Constellation Boulevard, Floor 34,
Los Angeles, California, USA. 90067-6234.
Atención: Legal Department.
Fax. 1-310-788-19-90
Tel. 1-310-788-19-99
Avión A319: Series 1882

**31.- INTERNATIONAL LEASE FINANCE CORPORATION,
(Arrendador)**

10250 Constellation Boulevard, Floor 34,
Los Angeles, California, USA. 90067-6234.
Atención: Legal Department.
Fax. 1-310-788-19-90
Tel. 1-310-788-19-99
Avión A319: Series 1925

**32- Wells Fargo Bank Northwest, National Association
(fiduciario del propietario, Arrendador)**

299 South Main Street, 12th Floor,
Salt Lake City, Utah 84111,
Atención: Corporate Trust Department.
Fax. +801-246-5053.

Con Copia para: C.I.T. Leasing Corporation. (Propietario)

111 West 42nd. Street, 12th Floor,
New York, New York 10036.
Atención: Chief Counsel – Transportation Finance.
Fax. 212-461-5402

Avión A319: Serie 2066

**33- Wells Fargo Bank Northwest, National Association
(fiduciario del propietario, Arrendador)**

299 South Main Street, 12th Floor,
Salt Lake City, Utah 84111,
Atención: Corporate Trust Department.
Fax. +801-246-5053.

Con Copia para: C.I.T. Leasing Corporation. (Propietario)

111 West 42nd. Street, 12th Floor,
New York, New York 10036.
Atención: Chief Counsel – Transportation Finance.
Fax. 212-461-5402

Avión A319: Serie 2078

34- Calliope Limited. (Arrendador)

30 North Wall Quay,
Dublin 1, Ireland.
Atención: Managing Director.
Fax: 353-1-672-0270.
Tel. 353-1-672-0222.

**Con copia para: INTERNATIONAL LEASE FINANCE
CORPORATION (Administrador)**

10250 Constellation Boulevard, Floor 34,
Los Angeles, California, USA. 90067. USA.
Atención: Legal Department.
Fax. 1-310-788-19-90

Avión A319: Serie 2126

**35- Wells Fargo Bank Northwest, National Association
(fiduciario del propietario, Arrendador)**

299 South Main Street, 12th Floor,
Salt Lake City, Utah 84111,
Atención: Corporate Trust Department.
Fax. +801-246-5053.

Con Copia para: C.I.T. Leasing Corporation. (Propietario)

111 West 42nd. Street, 12th Floor,
New York, New York 10036.
Atención: Chief Counsel – Transportation Finance.
Fax. 212-461-5402

Avión A319: Serie 2662

36- WHITNEY IRELAND LEASING

AIG Centre,
30 North Wall Quay,
Dublin 1, Ireland.
Atención: Niall Sommerville, David Kent.
Fax: 353-1-672-0270.
Tel. 353-1-672-0222.

**Con copia para: INTERNATIONAL LEASE FINANCE
CORPORATION (Administrador)**

10250 Constellation Boulevard, Floor 34,
Los Angeles, California, USA. 90067. USA.
Atención: Legal Department.
Fax. 1-310-788-19-90

Avión A319: Serie 3790

**37- Wells Fargo Bank Northwest, National Association
(como fiduciario del propietario, Arrendador)**

299 South Main Street, 12th Floor,
Salt Lake City, Utah 84111,
Atención: Corporate Trust Department.
Fax. +801-246-5053.

**Con Copia para: AerCap Group Services, Inc.,
(Administrador)**

100 NE Third Ave., Suite 800.
Fort Lauderdale, FL 33301 USA.
Atención: Legal Counsel.
Fax. +1-954-760-7716.
Tel.+1-954-760-7777.

Avión A319: Serie 4127

**38- Wells Fargo Bank Northwest, National Association
(como fiduciario del propietario, Arrendador)**

299 South Main Street, 12th Floor,
Salt Lake City, Utah 84111,
Atención: Corporate Trust Department.
Fax. +801-246-5053.

**Con Copia para: AerCap Group Services, Inc.,
(Administrador)**

100 NE Third Ave., Suite 800.
Fort Lauderdale, FL 33301 USA.
Atención: Legal Counsel.
Fax. +1-954-760-7716.

Tel.+1-954-760-7777.
Avión A319: Serie 4204

**39-Wells Fargo Bank Northwest, National Association
(como fiduciario del propietario, Arrendador)**

299 South Main Street, 12th Floor,
Salt Lake City, Utah 84111,
Atención: Corporate Trust Department.
Fax. +801-246-5053.

**Con Copia para: AerCap Group Services, Inc.,
(Administrador)**

100 NE Third Ave., Suite 800.
Fort Lauderdale, FL 33301 USA.
Atención: Legal Counsel.
Fax. +1-954-760-7716.
Tel.+1-954-760-7777.

Avión A319: Serie 4254

40- WHITNEY IRELAND LEASING

AIG Centre,
30 North Wall Quay,
Dublin 1, Ireland.
Atención: Niall Sommerville, David Kent.
Fax: 353-1-672-0270.
Tel. 353-1-672-0222.

**Con copia para: INTERNATIONAL LEASE FINANCE
CORPORATION (Administrador)**

10250 Constellation Boulevard, Floor 34,
Los Angeles, California, USA. 90067. USA.
Atención: Legal Department.
Fax. 1-310-788-19-90

Avión A319: Serie 4275

41- Bellevue Aircraft Leasing Limited, (Arrendador)

25/28 North Wall Quay,
Dublin, Ireland.
Atencion: Director.
Fax. +353-1-6720-0270.
Tel. +353-1-8028901.

Copia para: Aviation Capital Group Corp., (Administrador)

610 Newport Center Drive, Suite 1400,
Newport Beach, California 92660.
Atención: Legal Department.
Tel. +1-949-219-4600.

Avión A320: Serie 164

42- Bellevue Aircraft Leasing Limited, (Arrendador)

25/28 North Wall Quay,
Dublin, Ireland.
Atencion: Director.
Fax. +353-1-6720-0270.
Tel. +353-1-8028901.

Copia para: Aviation Capital Group Corp., (Administrador)

610 Newport Center Drive, Suite 1400,
Newport Beach, California 92660.
Atención: Legal Department.
Tel. +1-949-219-4600.

Avión A320: Serie 179

43- Wilmington Trust Company (Arrendador)

Rodney Square North,
1100 North Market

St. Wilmington, Delaware, 19890. USA

Atención: Corporate Trust Administration.

Tel. +1-302-6511428

Con copia para: Orix Aviation Systems Limited (Propietario)

3rd Floor, Booterstown Hall,

County Dublin, Ireland

Avión A320: Serie 291

44- Wilmington Trust Company (Arrendador)

Rodney Square North,
1100 North Market

St. Wilmington, Delaware, 19890. USA

Atención: Corporate Trust Administration.

Tel. +1-302-6511428

Con copia para: Orix Aviation Systems Limited (Propietario)

3rd Floor, Booterstown Hall,

County Dublin, Ireland

Avión A320: Serie 292

45- ACG ACQUISITION XX LLC (Arrendador)

c/o Aviation Capital Group Corp.

610 Newport Center Drive, 14FL,

Newport Beach, California 92660,

Atención: Legal Department.

Tel. 1-949-219-4600

Fax. 1-949-759-56-75

Avión A320: Serie 332

46- East Trust Sub-12 (Arrendador)

c/o Willmington Trust Co.

1100 North Market Street

Rodney Square North,

Willmington, D19890

Con copia para: c/o Macquire AirFinance (Administrador)

Four Embarcadero Center, Suite 2200,

San Francisco, CA. 94111. USA.

Atención: Aircraft Portfolio Administration.

Fax. +1-415-955-34-24.

Avión A320: Serie 347

47- NBB YORK LEASE PARTNERSHIP ONE (Arrendador)

3-3-2 Nihonbashi Hamacho

Chuo-Ku, Tokyo 103-0007, Japan

Atención: Akira Komichi, Director

Avión A320: Serie 357

48- Wells Fargo Bank Northwest, National Association

(como fiduciario del propietario, Arrendador)

299 South Main Street, 12th Floor,

Salt Lake City, Utah 84111,

Atención: Corporate Trust Department.
Fax. +801-246-5053.
**Con Copia para: AerCap Group Services, Inc.,
(Administrador)**
100 NE Third Ave., Suite 800, Fort Lauderdale, FL 33301 USA.
Atención: Legal Counsel.
Fax. +1-954-760-7716.
Tel.+1-954-760-7777.
Avión A320: Serie 361

49- ACG ACQUISITION XX LLC (Arrendador)
c/o Aviation Capital Group Corp.
610 Newport Center Drive, 14FL,
Newport Beach, California 92660,
Atención: Legal Department.
Tel. 1-949-219-4600
Fax. 1-949-759-56-75
Avión A320: Serie 368

**50- Wells Fargo Bank Northwest, National Association
(como fiduciario del propietario, Arrendador)**
79 South Main Street,
Salt Lake City, UTAH 84111
**Con copia para: Celestial Aviation Trading 43 Limited
(Propietario)**
c/o GE Capital Aviation Services Limited,
Aviation House, Shannon, Co. Clare, Ireland.
Attention: Contracts Leader.
Fax. +353 61 706867.
Tel. 353-61 706500.
notices@gecas.com
Avión A320: Serie 369

51- Wilmington Trust Company (Arrendador)
1100, North Market Street
Rodney Square North,
Wilmington DE19890.
Atención: Corporate Trust Administrator
**Con copia para: GE Capital Aviation Services Inc.
(Administrador)** 201 High Ridge Road
Stamford CT 06927
Atención: Legal Department
Avión A320: Serie 373

52- IAI VIII, Inc.,
10 South New River Drive East, Suite 200,
Fort Lauderdale, Florida 33301, U.S.A.,
Atención: Legal Department,
Fax. 954-763-4757.
Tel. 954-763-47-37.
Con copia para: JETSCAPE INC., (Administrador)
10 South New River Drive East, Suite 200,
Fort Lauderdale, Florida 33301, U.S.A.,
Atención: Legal Department
Avión A320: Serie 405

53- Bellevue Aircraft Leasing Limited, (Arrendador)

25/28 North Wall Quay,
Dublin, Ireland.

Atencion: Director.

Fax. +353-1-6720-0270.

Tel. +353-1-8028901.

Copia para: Aviation Capital Group Corp., (Administrador)

610 Newport Center Drive, Suite 1400,

Newport Beach, California 92660.

Atención: Legal Department.

Tel. +1-949-219-4600.

Avión A320: Serie 406

54- MSA V, (Arrendador)

c/o AWAS Aviation Services, Inc.,

One West Street, Suite 100-5,

New York, New York, 10004.

Tel. 1-646-274-1420,

Fax. 1-646-274-1422.

Avión A320: Serie 428

55- Wells Fargo Bank Northwest, N.A., (fiduciario del propietario, Arrendador)

299 South Main Street, 12th Floor,

Salt Lake City, Utah, 84111.

Atención: Corporate Trust Services.

Tel. 801-246-5208.

Fax. 801-246-5053.

Con Copia para: ACG Acquisition XXV LLC (Propietario)

c/o Aviation Capital Group Corp.

800 Newport Center Drive, Suite 425,

Newport Beach, California 92660,

Atención: Legal Department.

Tel. 1-949-219-4600, Fax. 1-949-759-56-75

Avión A320: Serie 447

56- JET-i 566 LEASING LIMITED (Arrendador)

Babcock & Brown Aircraft Management (Europe) Limited,

West Pier, Dún Laoghaire,

County Dublin, Ireland

Atención: President.

Tel. +353-1-231-1900,

Fax. +353-1-231-1901.

Con copia para: Babcock & Brown Aircraft Management LLC,

(Administrador) 2 Harrison Street, 6th Floor,

San Francisco California, 94105.

Atención: President.

Tel. +1 415-512-1515.

Fax. +1 415-267-1500.

Avión A320: Serie 566

**57- INTERNATIONAL LEASE FINANCE CORPORATION,
(Arrendador)**

10250 Constellation Boulevard, Floor 34,

Los Angeles, California, USA. 90067-6234.
Atención: Legal Department.
Fax. 1-310-788-19-90
Tel. 1-310-788-19-99
Avión A320: Serie 3123

58- CIT Aerospace International (Arrendador)
3 George's Dock – IFSC
Dublin, Ireland.
Atención: Vice President – Legal
Fax: +353-1-656-1001
Avión A320: Serie 3304

59- CIT AEROSPACE INTERNATIONAL, (Arrendador)
3 George's Dock, IFSC,
Dublin 1, Ireland,
Atención: Vice President-Legal,
Tel. 353-1-656-1001.
Con Copia para: CIT Aerospace International (Propietario)
11 West 42nd street, 12Floor,
New York, New York, 10036.
Atención.: Chief Counsel
Avión A330: Serie 0966

60- CIT AEROSPACE INTERNATIONAL, (Arrendador)
3 George's Dock, IFSC,
Dublin 1, Ireland,
Atención: Vice President-Legal,
Tel. 353-1-656-1001.
Con Copia para: CIT Aerospace International (Propietario)
11 West 42nd street, 12Floor,
New York, New York, 10036.
Atención.: Chief Counsel
Avión A330: Serie 0971

61- ACG Acquisition Ireland II Limited, (Arrendador)
25/28 North Wall Quay,
Dublin, Ireland.
Atención: Director.
Fax. +353-1-6720-0270.
Tel. +353-1-8028901.
Con copia para: ACG Acquisition Ireland II Limited (Propietario) c/o Aviation Capital Group Corp.
610 Newport Center Drive, Suite 1400,
Newport Beach, California 92660,
Atención: Legal Department.
Tel. 1-949-219-4600, Fax. 1-949-759-56-75
Avión B767: Serie 24733

62- ACG Acquisition Ireland II Limited, (Arrendador)
25/28 North Wall Quay,
Dublin, Ireland.
Atención: Director.

Fax. +353-1-6720-0270.

Tel. +353-1-8028901.

Con copia para: ACG Acquisition Ireland II Limited

(Propietario) c/o Aviation Capital Group Corp.

610 Newport Center Drive, Suite 1400,

Newport Beach, California 92660,

Atención: Legal Department.

Tel. 1-949-219-4600, Fax. 1-949-759-56-75

Avión B767: Serie 24734

63- Pegasus Aviation I, Inc., (Arrendador)

c/o PAI Aviation, Inc.

Four Embarcadero Center, 35th Floor,

San Francisco, CA, 94111.

At'n: General Counsel.

Tel. 415-434-3900.

Fax. 415-434-3912

Avión B767: Serie 23764

64- Pegasus Aviation II, Inc., (Arrendador)

c/o PAI Aviation, Inc.

Four Embarcadero Center, 35th Floor,

San Francisco, CA, 94111.

At'n: General Counsel.

Tel. 415-434-3900.

Fax. 415-434-3912

Avión B767: Serie 24349

65- Wells Fargo Bank Northwest, National Association

(como fiduciario propietario, Arrendador)

299 South Main Street, 12th Floor,

Salt Lake City, Utah 84111

Atención: Corporate Trust Services.

Tel. 801-246-5208.

Fax. 801-246-5053

Con copia para: Willis Lease Finance Corporation

(Administrador)

773 San Marin Drive, Suite 2215

Novato, CA 94998, USA

Atención: President and CEO

Motor CFM56-5B6/P: Serie 577214

66- Wells Fargo Bank Northwest, National Association

(como fiduciario propietario, Arrendador)

299 South Main Street, 12th Floor,

Salt Lake City, Utah 84111

Atención: Corporate Trust Services.

Tel. 801-246-5208.

Fax. 801-246-5053

Con copia para: Willis Lease Finance Corporation

(Administrador)

773 San Marin Drive, Suite 2215

Novato, CA 94998, USA

Atención: President and CEO

Motor CFM56-5B6/P: Serie 575573

**67- Wells Fargo Bank Northwest, National Association
(como fiduciario propietario, Arrendador)**

299 South Main Street, 12th Floor,
Salt Lake City, Utah 84111
Atención: Corporate Trust Services.
Tel. 801-246-5208.
Fax. 801-246-5053

Con copia para: Willis Lease Finance Corporation
(Administrador)
773 San Marin Drive, Suite 2215
Novato, CA 94998, USA
Atención: President and CEO
Motor CFM56-5B6/P: Serie 779302

68- Aeroturbine, Inc. (Arrendador)

2323 N.W. 82nd Avenue.
Miami, Florida 33122
Tel. 305-590-2600.
Fax. 305-590-2695.

Atención: Legal Department
Motor V2500-A1: Serie V0029

69- Engine Lease Finance Corp. (Arrendador)

Shannon Business Park,
Shannon, Co. Clare. Ireland.
Fax. +353-61-363-555, Tel. +353-61-361-785
Atención: Legal Department

Motor V2500-A1: Serie V0201

70- Engine Lease Finance Corp. (Arrendador)

Shannon Business Park,
Shannon, Co. Clare. Ireland.
Fax. +353-61-363-555, Tel. +353-61-361-785
Atención: Legal Department

Motor V2500-A1: Serie V0235

71- MK Aviation (USA) LTD, (Arrendador)

MK Aviation Ireland Limited, c/o MK Aviation, S.A.
Edificio Vallarino, 10th Floor, Calle 52 y Elvira Mendez
P.O. Box 0819-09791
Panama City, Republic of Panama
Atención: M. Kraselnick / President
Tel. 507-269-5211
Fax. 507-269-1473

Motor V2500-A1: Serie V0295

72- RRP ENGINE LEASING LIMITED, (Arrendador)

65 Buckingham Gate
London SW1E 6AT,
At'n: General Counsel.
Fax. 44-20-7227-9050

Motor Trent 772B: Serie 41481

**73- Deucalion Engine Leasing (Ireland) Limited,
(Arrendador)**

c/o Engine Lease Finance Corporation,
Shannon Business Park,

Shannon, County Clare, Ireland.
At'n: Assistant Corporation Secretary.
Fax. (353) 61-361785
Motor CF6-80C2B4: Serie 690215

74- GSI Engines Beta Limited Partnership (Arrendadora)
c/o Engine Lease Finance Corporation.
Shannon Business Park,
Shannon, Co. Clare, Ireland.
At'n.: Legal Department.
Fax. +353-6136-1785.
Motor CF6-80C2B4: Serie 695375

75- Aeroturbine, Inc. (Arrendador)
2323 N.W. 82nd Avenue.
Miami, Florida 33122
Tel. 305-590-2600.
Fax. 305-590-2695.
Atención: Legal Department
Componentes Rotables CRJ

VIII.- CARTA ROGATORIA

Ahora bien, tomando en consideración que los domicilios de las sociedades que se indican en el inciso B) del capítulo de notificación de las providencias precautorias se ubican en los Estados Unidos de América, con fundamento en el **Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en materia Civil o Comercial** publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de **Febrero de dos mil uno**, solicito a su Señoría se sirva dirigir atenta carta rogatoria a la Autoridad Central designada por los Estados Unidos de América denominada **PROCESS FORWARDING INTERNATIONAL** a fin de que por su conducto, se haga la notificación respectiva.

Para tal efecto dicha carta rogatoria deberá remitirse a la autoridad central norteamericana citada con domicilio en el número 910 de la calle 5th Avenue, en la Ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, Código Postal 98104, adjuntando para cada sociedad: i) una copia certificada de la carta rogatoria; ii) un traslado de la solicitud de medida cautelar;

y iii) copia autorizada de la resolución en la que ésta conceda, debiéndose acompañar también un original debidamente autorizado de los formularios de ley.

Por consiguiente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 5 del citado Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en materia Civil o Comercial, solicito a su Señoría se sirva solicitar a la mencionada institución PROCESS FORWARDING INTERNATIONAL en la carta rogatoria de referencia a fin de que se realicen las notificaciones en los domicilio señalados en el cuerpo del presente escrito de acuerdo con la legislación del estado requerido, mediante: (i) notificación personal, (ii) que se entregue en el domicilio señalado, y (iii) que se levanten la constancia y la certificación a que se refiere la mencionada convención internacional. Por tanto, deberá facultarse a la autoridad requerida PROCESS FORWARDING INTERNATIONAL para que acuerde cualquier tipo de promoción necesaria para el perfeccionamiento de la diligencia de emplazamiento en el domicilio que corresponda, para que efectúe las diligencias necesarias para tal fin, así como para dar debido cumplimiento a la carta rogatoria respectiva.

En concordancia con ello, solicito se autorice en el texto de dicha comunicación internacional de manera expresa a los señores Licenciados JAIME RENÉ GUERRA GONZÁLEZ, OCTAVIO OCHOA HUERTA, WILLIAM C. HEUER, EDWARD J. LOBELLO, ERNESTO LUÍS RODRÍGUEZ LEÓN, ROMÁN SALAZAR CASTILLO, SERGIO CABAÑAS MIER, ALFONSO PENICHE GARCÍA, RAÚL GARCÍA HERRERA, JESÚS ÁNGEL GUERRA MÉNDEZ, PATRICIO HIDALGO ESTRADA, ELOY MONROY LEON, LAURA ALEJANDRA GONZÁLEZ SANTA CRUZ, ROBERTO VEGA TREVIÑO, BEATRIZ ELIZABETH MONTOYA RAMÍREZ, MARCO ANTONIO AGUILAR PORTILLO e IRIS MARÍA GUAJARDO GUERRA para que de forma conjunta o separada y de manera enunciativa, más no limitativa, se encuentren facultados para: (i) recibir dicha carta rogatoria; (ii) tramitar dicha carta rogatoria ante la autoridad central requerida que corresponda; (iii) recibir dicha carta rogatoria de la autoridad central requerida; (iv) acudir e intervenir en la diligenciación de dicha carta rogatoria; y, en general, (v) llevar a cabo todo acto tendiente a

cumplimentar en sus términos la diligenciación de dicha carta rogatoria, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, en términos del artículo 3 de la convención citada que faculta a hacer entrega de la carta rogatoria directamente y sin formalidad alguna a la autoridad central requerida de los Estados Unidos de América (PROCESS FORWARDING INTERNATIONAL), solicito a su Señoría que se sirva poner a disposición de mi mandante la carta rogatoria respectiva por conducto de cualquiera de las personas autorizadas, a fin de que proceda a llevar a cabo las traducciones respectivas de dicha carta rogatoria y de los documentos anexos a la misma, así como a entregar los mismos directamente a dicha autoridad central para su debida diligenciación legal.

XI.- PREVENCIÓN A LAS SOCIEDADES NOTIFICADAS

De conformidad con el artículo quinto inciso b) del Convenio sobre la Notificación o Traslado, en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en materia Civil o Comercial se solicita a su Señoría que en el texto de la carta rogatoria prevenga a los destinatarios de las providencias precautorias que cualquier notificación o emplazamiento a mi representada deberá ser notificado personalmente en el domicilio de la demandada ubicado en Avenida Xola 535, piso 29, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal.

Lo anterior a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia de mi representada y la institución más sacramental del Derecho Mexicano que es el emplazamiento, cuya realización es de orden público y debe realizarse necesariamente en el domicilio de la concursada.

El fin del llamamiento a juicio consiste en asegurar una adecuada defensa por parte del demandado, lo cual desde luego no es posible si se le emplaza a mi representada en domicilio distinto al anteriormente señalado.

Por tanto a efecto de asegurar la garantía de audiencia de mi representada, es necesario instruir a quienes se notifiquen las providencias

precautorias que conforme a los artículos 309 y 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cualquier notificación derivada de las mismas deberá hacerse de manera personal en el domicilio de mi representada en la ciudad de México, Distrito Federal.

X.- HOMOLOGACIÓN DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS OTORGADAS E INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO AUXILIAR

La solicitud del Concurso Mercantil y las providencias otorgadas en términos del presente escrito podrán homologarse mediante un proceso paralelo en el extranjero, para cuya iniciación se solicita atentamente se expida copia certificada de la demanda de concurso y del auto que la admita en términos de los artículos 278 fracción II y 304 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DERECHO

La solicitud del Concurso Mercantil se funda en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 17, 18, 21, 22, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 38, 42, 43, 44, 54, 55, 56, 65, 74, 86, 87, 120, 121, 145, 146, 147, 152, 153, 157, 165, 166, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley de Concursos Mercantiles.

DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Concursos Mercantiles, acompaño a la presente solicitud la documentación de la empresa solicitante del Concurso Mercantil que se identifican de la siguiente forma:

1.- Estados Financieros de la solicitante de los años de 2007, 2008 y 2009, debidamente auditados, así como Estados Financieros internos no auditados al 30 de junio del 2010. **Anexos 18), 19), 20) y 21)**

2.- Memoria en la que se expone los razonamientos acerca de las causas que llevaron a la empresa al estado de incumplimiento en que se encuentra. **Anexo 23)**

3.- Una relación que comprenden los nombres y domicilios de todos los acreedores y deudores de la sociedad, la naturaleza y monto de sus deudas, obligaciones pendientes, fechas de vencimiento del crédito o créditos, grado en que se deban de reconocer, particularizando cada uno de los créditos, así como las garantías reales o personales que se hubiesen otorgado para garantizar deudas propias y de terceros. **Anexo 22)**

4.- Un inventario de todos los bienes inmuebles, muebles, títulos, valor, géneros de comercio y derechos de cualquier otra especie. **Anexo 38)**

5.- Relación de los juicios en los cuales la solicitante es parte, y en las que se indican las partes del procedimiento, los datos de identificación del mismo, su tipo, estado del juicio y ante quién se tramita. **Anexo 39)**

6.- Ofrecimiento por parte de la solicitante de otorgar la garantía a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Concursos Mercantiles en caso de admisión de la solicitud. **Anexo 40)**

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Reconocerme la personalidad como apoderado y Secretario del Consejo de Administración de **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN S.A. DE C.V.**, y se me tenga solicitando el Concurso Mercantil a favor de mi representada.

SEGUNDO.- Requerir al Instituto Federal de Concursos Mercantiles, a efecto de que designe visitador y proceda a la visita de verificación.

TERCERO.- Conceder todas y cada una de las providencias precautorias señaladas en el capítulo correspondiente de la presente solicitud, en virtud de

encontrarse apegadas a derecho, ser necesarias para la conservación de la empresa y proteger la masa concursal en beneficio de los propios acreedores.

QUINTO.- Emitir las cartas rogatorias solicitadas con las prevenciones que se indican en el cuerpo del presente escrito.

SEXTO.- Se expida copia certificada de la demanda de concurso y del auto que la admita.

SÉPTIMO- Dar la intervención que corresponda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien tiene su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Universidad, sin número, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, México, D.F., en los términos de la Ley.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D.F., a 2 de agosto de 2010

FRANCISCO JAVIER CHRISTLIEB MORALES

SUPERIOR COURT
(Commercial Division)
DISTRICT OF MONTREAL
No.: 500-11-

**IN THE MATTER OF THE JUDICIAL
REORGANIZATION PROCEEDINGS OF:**

**COMPANIA MEXICANA DE AVIACION, S.A.
DE C.V.**

Insolvent Debtor

and

MARU E. JOHANSEN

Foreign Representative/Petitioner

And

SAMSON BELAIR DELOITTE & TOUCHE

Information Officer

EXHIBIT R-1

Borden Ladner Gervais LLP
Lawyers • Patent & Trade-mark Agents
1000 de La Gauchetière Street West
Suite 900, Montréal, Québec H3B 5H4
tel.: (514) 879-1212 fax: (514) 954-1905

Me François D. Gagnon
B.M. 2545

File: